



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA

“LOS BILLETES DEL BANCO DE MÉXICO
RETROCESO E INVOLUCIÓN”

TESIS PROFESIONAL

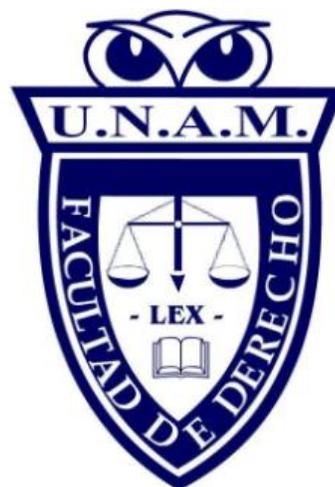
PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

Alumno: Garcia Cruz Jorge

N de cuenta: 409113639

Asesor: Dr. Luciano Silva Ramírez





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DE AMPARO**

Cd. Universitaria, Cd. Mx. a 31 de Marzo de 2016.

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**DR. ISIDRO AVILA MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.**

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el pasante **GARCÍA CRUZ JORGE**, con número de cuenta 40911363-9 bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**LOS BILLETES DEL BANCO DE MÉXICO RETROCESO E INVOLUCIÓN**", realizada con la asesoría del profesor **Dr. Luciano Silva Ramírez**.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

**A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO**


LIC. EDMUNDO ELIAS MUSI

*mpm.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI

DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO

CONSTITUCIONAL Y AMPARO

PRESENTE

Distinguido Licenciado:

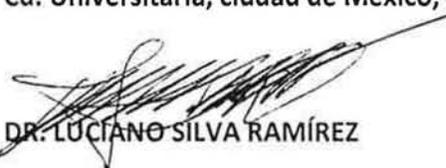
Por medio de este escrito, informo a Usted que el alumno GARCÍA CRUZ JORGE, con No. de cuenta , 409113639, elaboró bajo la dirección del suscrito la tesis titulada "LOS BILLETES DEL BANCO DE MÉXICO RETROCESO E INVOLUCIÓN", para optar por el título de Licenciado en Derecho; trabajo que he aprobado completa y satisfactoriamente, por lo que salvo su mejor opinión, estimo procedente continuar con los trámites inherentes al caso.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cd. Universitaria, ciudad de México, 15 de marzo de 2016.


DR. LUCIANO SILVA RAMÍREZ

Dedicatoria.

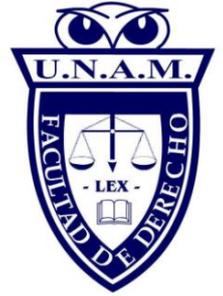
A Almadelia Marrón Vallejo,
que estuvo siempre presente apoyándome en los momentos
más difíciles en mi vida como universitario.

A mis hermanos,
que nunca me han abandonado, solamente
me han obligado a sacar el carácter férreo forjado
por las vicisitudes de la vida, gracias.

En especial a mi madre María Cruz Cruz y a Hermelinda Mejía Valencia
como un homenaje *post mortem*.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA



“LOS BILLETES DEL BANCO DE MÉXICO
RETROCESO E INVOLUCIÓN”

Jorge García Cruz

INTRODUCCIÓN

¿Hasta dónde sería necesario retroceder el tiempo de la historia para descubrir en México el primer antecedente de nuestra moneda y su verdadero valor? Hoy nuestra moneda, desde mi perspectiva, creo que ha sufrido un sobre devaluado retroceso y deterioro, dejando de ser un documento con un verdadero valor monetario como lo fue en sus tiempos pasados. En este trabajo no pomposo tratare de exponer mis argumentos, escrito en un tono ligero sobre el porqué de su deterioro, sin imponer mis puntos de vista como algo verdadero.

Invito a todos los lectores a que se sumerjan en estas breves paginas a navegar en el mar y sumergirse en lo profundo de la historia de los billetes, desde los tiempos prehispánicos, pasando por la época colonial, virreinal, independenciam, revolución hasta la época actual y llegar a encontrar la fortaleza escasa de nuestra moneda. Muchos se han de preguntar del por qué escogí este tema para desarrollar mi tesis (si es que a esto se le puede llamar así, ya que solo tratare de exponer en ello, mi punto de vista acerca de unos billetes que dejo mi madre, una señora que siempre desconfió de los bancos, después de las devaluaciones que nos dejaron nuestros muy apreciables gobernantes), pues verán, al observar detalladamente esos billetes que ahorraba mi madre debajo del colchón, cheque que con el paso del tiempo han tenido diversos cambios que a simple vista nadie entendería.

La curiosidad me llevo a enviar correos electrónicos a la dirección electrónica del Banco de México para que me sacaran de ciertas dudas, pero al recibir las respuestas enviadas por el personal de dicha institución, me di cuenta que hay una notable limitación en sus argumentos y que no bastaban para sacarme de esas dudas y dieran respuesta a mis preguntas, que solo lograron aumentar esa curiosidad de buscar verdades, que ni en los libros de sus bibliotecas he podido encontrar.

Así que me di a la tarea de encontrar los mejores argumentos para exponer mis observaciones, esperando encontrar sobre todo, la manera de que también esos billetes, que aunque viejos, sigan teniendo el valor que realmente poseen, no solamente el numismático, y que no queden como simples recuerdos del trabajo que paso mi madre para obtenerlos.

Índice

CAPITULO PRIMERO (Marco conceptual)

1 CONCEPTOS RELACIONADOS

| | |
|--|----|
| 1.1 Acciones al portador..... | 9 |
| 1.2 Al portador..... | 9 |
| 1.3 A la vista..... | 10 |
| 1.4 Banco de México (CONSTITUCIONAL, MERCANTIL)..... | 10 |
| 1.5 Banco de México..... | 11 |
| 1.6 Billete (ECONÓMICO)..... | 12 |
| 1.7 Billete..... | 12 |
| 1.8 Billete de banco..... | 12 |

1.9 TIPOS DE BILLETES

| | |
|---|----|
| 1.9.1 Billetes tipo “AA” | 13 |
| 1.9.2 Billetes tipo “A” | 13 |
| 1.9.3 Billetes tipo “B” | 13 |
| 1.9.4 Billetes tipo “C” | 13 |
| 1.9.5 Billetes tipo “D” | 14 |
| 1.9.6 Billetes tipo “F” | 14 |
| 1.9.7 Billetes aptos para circular..... | 14 |

1.10 BILLETES NO APTOS PARA CIRCULAR

| | |
|--|----|
| 1.10.1 Billetes deteriorados..... | 14 |
| 1.10.2 Billetes en proceso de retiro..... | 14 |
| 1.10.3 Billetes desmonetizados..... | 15 |
| 1.10.4 Billetes deformados..... | 15 |
| 1.10.5 Fracciones de billetes sin valor..... | 15 |
| 1.10.6 Billetes marcados con mensajes..... | 15 |
| 1.10.7 Billetes marcados para deteriorarlos..... | 15 |
| 1.10.8 Billetes alterados..... | 15 |

| | |
|--|----|
| 1.10.9 Billetes presuntamente falsos..... | 15 |
| 1.10.10 Billetes falsos..... | 16 |
| 1.11 Desmonetización..... | 16 |
| 1.12 Dinero..... | 16 |
| 1.13 Dinero bancario..... | 16 |
| 1.14 Dinero de alto poder..... | 17 |
| 1.15 Dinero fiduciario..... | 17 |
| 1.16 Documento..... | 17 |
| 1.17 Moneda..... | 17 |
| 1.18 Moneda (MERCANTIL, ECONÓMICO)..... | 18 |
| 1.19 Moneda de cuenta..... | 18 |
| 1.20 Moneda de curso legal..... | 19 |
| 1.21 Monedas metálicas..... | 19 |
| 1.22 TIPOS DE MONEDAS METÁLICAS | |
| 1.22.1 Monedas metálicas “AA” | 20 |
| 1.22.2 Monedas metálicas tipo “A” | 20 |
| 1.22.3 Monedas metálicas tipo “B” | 20 |
| 1.22.4 Monedas metálicas tipo “C” | 20 |
| 1.22.5 Monedas metálicas tipo “D” | 20 |
| 1.22.6 Monedas metálicas en proceso de retiro..... | 20 |
| 1.22.7 Monedas metálicas desmonetizadas..... | 20 |
| 1.23 MONEDAS METÁLICAS SIN VALOR | |
| 1.23.1 Monedas metálicas alteradas..... | 21 |
| 1.23.2 Monedas metálicas presuntamente falsas..... | 21 |
| 1.23.3 Monedas metálicas falsas..... | 21 |
| 1.23.4 Monedas metálicas aptas para circular... .. | 21 |
| 1.24 MONEDAS METÁLICAS NO APTAS PARA CIRCULAR | |

| | |
|--|----|
| 1.24.1 Monedas metálicas deterioradas..... | 21 |
| 1.25 Órdenes de pago..... | 21 |
| 1.26 Título de crédito..... | 22 |
| 1.27 Pagaré..... | 22 |

CAPITULO SEGUNDO (Marco histórico)

2 Historia del papel moneda en México.

| | |
|--|----|
| 2.1 El Cacao y las plumas rellenas de polvo de oro, como moneda en el mercado | |
| Tenochca..... | 24 |
| 2.2 La moneda virreinal y la moneda de la independencia. | |
| 2.2.1 Virreinato..... | 25 |
| 2.2.2 independencia..... | 27 |
| 2.2.2.1 Bando de Morelos..... | 27 |
| 2.2.2.2 Decreto de Agustín de Iturbide..... | 29 |
| 2.2.2.3 Billetes sobre bulas papales..... | 30 |
| 2.2.2.4 Decreto sobre la adaptación de la moneda al sistema métrico decimal..... | 31 |
| 2.2.2.5 El patrón-oro clásico..... | 33 |
| 2.2.2.6 Iniciativa presentada para la creación de papel moneda..... | 33 |
| 2.2.2.7 Cada Estado emite su propio billete en el gobierno de Porfirio Díaz..... | 34 |
| 2.2.2.8 Decreto que instituye la Comisión de Cambios y monedas..... | 35 |
| 2.3 La moneda durante la Revolución de 1910..... | 40 |
| 2.4 La moneda después de la Revolución hasta nuestros días..... | 40 |
| 2.4.1 Decreto de sustitución de billetes..... | 40 |
| 2.4.2 Los infalsificables..... | 43 |
| 2.4.3 Iniciativa del presidente Pascual Ortiz Rubio..... | 43 |
| 2.4.4 Los billetes impresos por American Bank..... | 45 |
| 2.4.5 Los billetes impresos por el Banco de México..... | 46 |
| 2.4.5.1 Billetes tipo “AA” | 46 |
| 2.4.5.2 Billetes tipo “A” | 47 |
| 2.4.5.3 Billetes tipo “B” | 49 |

| | |
|--|----|
| 2.4.5.4 Billetes tipo “C” | 50 |
| 2.4.5.5 Billetes tipo “D” | 51 |
| 2.4.5.6 Billetes tipo “D1” | 54 |
| 2.4.5.7 Billetes tipo “F” y Billetes tipo “F1” | 54 |
| 2.4.6 Billetes actuales en circulación..... | 57 |
| 2.4.6.1 Billeto de 20 pesos 1ª versión..... | 58 |
| 2.4.6.2 Billeto de 20 pesos 2ª versión..... | 59 |
| 2.4.6.3 Billeto de 20 pesos 3ª versión..... | 60 |
| 2.4.6.4 Billeto de 50 pesos 1ª versión..... | 61 |
| 2.4.6.5 Billeto de 50 pesos 2ª versión..... | 62 |
| 2.4.6.6 Billeto de 50 pesos 3ª versión..... | 64 |
| 2.4.6.7 Billeto de 100 pesos 1ª versión..... | 65 |
| 2.4.6.8 Billeto de 100 pesos 2ª versión..... | 66 |
| 2.4.6.9 Billeto de 100 pesos 3ª versión..... | 67 |
| 2.4.6.10 Billeto de 200 pesos 1ª versión..... | 69 |
| 2.4.6.11 Billeto de 200 pesos 2ª versión..... | 69 |
| 2.4.6.12 Billeto de 200 pesos 3ª versión..... | 71 |
| 2.4.6.13 Billeto de 500 pesos 1ª versión..... | 74 |
| 2.4.6.14 Billeto de 500 pesos 2ª versión..... | 75 |
| 2.4.6.15 Billeto de 1000 pesos 1ª versión..... | 76 |
| 2.4.6.16 Billeto de 1000 pesos 2ª versión..... | 77 |

CAPITULO TERCERO (Marco Constitucional)

3. Antecedentes Constitucionales de la moneda (1812-1917), bandos, decretos, reformas al art. 28 Const. sobre la banca y moneda, reformas al art. 73 Const. En materia bancaria y marco constitucional de los billetes del Banco de México.

| | |
|---|----|
| 3.1 Constitución de Cádiz..... | 79 |
| 3.2 Bando de Morelos..... | 80 |
| 3.3 Sentimientos de la Nación..... | 82 |
| 3.4 La Constitución de Apatzingán..... | 84 |
| 3.5 Acta Constitutiva de la Federación..... | 85 |
| 3.6 Constitución Federalista de 1824..... | 85 |

| | |
|---|-----|
| 3.7 Constitución Centralista de 1836..... | 86 |
| 3.8 Bases Orgánicas de la República Mexicana (Constitución de 1843)..... | 87 |
| 3.9 Constitución Liberal de 1857..... | 88 |
| 3.10 Decreto que instituye la Comisión de Cambios y Moneda..... | 89 |
| 3.11 Constitución Social y Política de 1917 (Constitución Política de los EUM)..... | 93 |
| 3.12 Reformas al Art. 28 de la Constitución sobre la banca y moneda..... | 95 |
| 3.13 Reformas al Art. 73 de la Constitución en materia bancaria..... | 100 |
| 3.14 Marco Constitucional y legal de los billetes del Banco de México (Vigente) | |
| 3.14.1 Art. 28..... | 106 |
| 3.14.2 Art. 73..... | 107 |
| 3.14.3 Ley del Banco de México..... | 107 |
| 3.14.4 Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos..... | 109 |
| 3.14.5 Ley de la Casa de Moneda de México..... | 110 |
| 3.14.6 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito..... | 111 |

CAPITULO CUARTO (Marco Comparado y conclusiones)

4. Los billetes en el Derecho Comparado.

| | |
|--|-----|
| 4.1 El dólar de los EUA y su sistema presidencial..... | 114 |
| 4.1.1 Gobierno..... | 114 |
| 4.1.2 El Dólar..... | 114 |
| 4.1.3 Constitución de los Estados Unidos de América..... | 115 |
| 4.2 Los yenes de Japón y su sistema monárquico..... | 116 |
| 4.2.1 Gobierno..... | 116 |
| 4.2.2 El yen..... | 116 |
| 4.2.3 Constitución de Japón..... | 117 |
| 4.3 Los Francos de Francia y su sistema semipresencial y su introducción a la UEM..... | 117 |
| 4.3.1 Gobierno..... | 118 |
| 4.3.2 El Franco..... | 118 |
| 4.3.3 Constitución de Francesa..... | 118 |

4.3.4 El Euro..... 119

CONCLUSIONES

Bibliografía..... 127

CAPITULO PRIMERO

(Marco Conceptual)

1 Conceptos Relacionados

Los conceptos relacionados con este tema, que a continuación describo, son tomados de diversas fuentes, entre ellos, los principales fueron tomados de la página electrónica del Banco de México, suma autoridad en este tema, estas definiciones son para adentrarnos sobre el significado y la importancia de saber el verdadero valor de nuestro dinero en sus dos vertientes, moneda y billete, el cual, del segundo es el principal, de quien desarrollaré y se basa este tema de tesis. Cabe aclarar que añadí otras nociones relacionadas que me parecieron incluyentes y necesarios para ampliar este capítulo.

Este primer concepto nos da un acercamiento de lo que nuestros billetes antiguos fueron, porque eran documentos al portador y sus obligaciones se transmitían de persona a persona

1.1 Acciones al portador (MERCANTIL).- Títulos representativos del capital social de un ente mercantil, que no están expedidos a nombre de persona determinada. Se transmiten con su sola entrega y se les considera, aunque no unánimemente, títulos de crédito.¹

Los siguientes dos conceptos describen lo que tenían nuestros billetes, antes de los últimos cambios realizados en el sexenio de nuestro Presidente Felipe Calderón Hinojosa, tenían características de ser títulos de crédito, la obligación venía escrita en el billete, y se transmitía de persona a persona, eran títulos al portador, documentos cobrables que al quitarlas de los billetes, en lugar de evolucionar, dejaron de ser documentos cobrables, quitándoles así su obligación de cobrarlos al ente emisor.

1.2 Al portador.- Locución mercantil que se refiere a los documentos de crédito cuya exigibilidad corresponden a su tenedor, por haberse librado en forma anónima, es decir, sin consignar de modo expreso el nombre del acreedor. Se persigue con ello, dentro de lo que se llama negocio abstracto (v), facilitar la transmisibilidad del título y equipararlo en cierto modo al papel moneda. El fisco

¹ Martínez Morales, Rafael, *Diccionario Jurídico*, Editorial IURE Editores, 2008. p. 13

no suele ver con buenos ojos este tipo de negociaciones, por la facilidad que ofrecen para evadir los impuestos y las transmisiones mortis causa.²

1.3 A la vista.- Título de crédito cuyo monto es exigible al momento de su presentación.³

Los puntos importantes de los siguientes conceptos son los que el Lic. Ruperto Patiño Manfer comenta respecto a las reformas al artículo 28 constitucional.

... el Banco de México es una persona de derecho público, con carácter autónomo y cuya finalidad primordial es proveer a la economía del país de moneda nacional.⁴

Aquí quiero hacer una observación y lanzar una pregunta al aire, ¿A qué se le llama autonomía? Ya que el actual presidente de México Enrique Peña Nieto acaba de renombrar otra vez como gobernador del Banco de México Agustín Carstens, entonces no hay una autonomía completa, y los cambios que sufrieron los billetes han estado al libre arbitrio de quien nos gobierna, basta con recordar los caprichos del entonces presidente Plutarco Elías Calles al plasmar en los billetes a una damisela que ni mexicana era y cuyo nombre fue Gloria Faure mayormente conocida como “La Gitana”.

1.4 Banco de México.- (CONSTITUCIONAL, MERCANTIL). Banca central del sistema financiero organismo descentralizado federal. En los párrafos 6° y 7° del artículo 28 se establecen la naturaleza autónoma de este organismo, así como algunas normas que acentúan su actividad independiente de criterios políticos de la administración pública centralizada federal. Su carácter autónomo fue asignado por reforma el 20 de agosto de 1993.⁵

El profesor Manuel Alejandro Vázquez flores da una definición mucho más amplia en su libro MANUAL DE DERECHO BANCARIO sobre el banco de México y que expongo en la siguiente pagina.

² Osorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta, 2000. P 75.

³ Ruiz Torres, Humberto, *Elementos de Derecho Bancario*, Editorial MCGRAW-HILL INTERAMERICANA Editores, S.A. de C.V. 1997. P 156

⁴ *Derechos del pueblo Mexicano*, México a través de sus constituciones, Tomo V, Edit. H. CÁMARA DE DIPUTADOS LV LEGISLATURA 4ª edición, 1994. P 20

⁵ Martínez Morales, Rafael, *Diccionario Jurídico*, Editorial IURE Editores, 2008. P 87

1.5 Banco de México.- El Banco de México es el Banco Central de la nación y es totalmente autónomo desde el 23 de diciembre de 1993; desde entonces es persona de derecho público con carácter autónomo y con patrimonio propio.

Su objetivo es promover el sano desarrollo del Sistema Financiero Mexicano, representando una salvaguarda contra el surgimiento de inflación, al mismo tiempo que procura la estabilidad del poder adquisitivo y regula la estabilidad de la moneda frente al dólar. Otorga un monto limitado al gobierno federal, promoviendo así su autonomía.



Es el administrador de los activos internacionales del país. Es centro y apoyo del sistema general de crédito, banco de bancos y banquero actuando como agente financiero del país. Regula la emisión y circulación de moneda. Emite billetes y monedas mediante la Casa de Moneda (administrada por la SHCP). Regula el servicio de cámara de compensación. Es asesor del gobierno federal en materia económica y financiera. Es el depositario de las reservas monetarias del país. Administra el Fondo Bancario de Protección al Ahorro. Recibe depósitos bancarios en moneda nacional del gobierno federal, de dependencias, de administración pública federal y de empresas cuyo objetivo principal sea la intermediación financiera. Otorga crédito al gobierno federal, a los bancos y a otros bancos del exterior. Opera con el Fondo Monetario Internacional y con organismos de Cooperación Financiera Internacional. Opera con los bancos centrales de otros países y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones en materia financiera. Realiza pagos o cobros que el gobierno federal hace en el extranjero. Celebra operaciones con divisas de oro y plata, incluyendo reporto.

Organización del Banco de México. Para el buen desempeño de sus funciones, el BM cuenta con la siguiente estructura:

- Junta de Gobierno. Es la autoridad máxima dentro del Banco y está integrada por cuatro subgobernadores más el gobernador. El secretario y el subsecretario de Hacienda participan exclusivamente con voz, pero no votan en las decisiones.
- Gobernador. Lleva la administración y la representación legal del BM. Es el encargado de ejecutar las políticas y velar por el buen desempeño de la institución.
- Direcciones generales. Tiene tres direcciones generales: la de Investigación Económica, la de Operaciones de Banca Central y la de Administración Interna; esta última cuenta con cuatro direcciones: la

Jurídica, de Sistemas, de Contraloría y la de Administración, además de una Gerencia de Seguridad e Investigación.

- Direcciones. Cuenta con cinco direcciones: de Emisión, de Programación Monetaria y Análisis de Mercado, de Crédito y Fomento, y la de Disposiciones de Banca Central.
- Contraloría. Ésta depende jerárquicamente del gobernador. A éste último reportan la Coordinación de Comunicación social y una oficina de Relaciones Públicas.⁶

Este concepto se refiere cuando se pregunta en ocasiones... ¿traes billete? O ¿Cuánto billete necesitas? Etc.

1.6 Billeto.- (ECONÓMICO). Expresión coloquial para referirse a cualquier cantidad de dinero portada, ofrecida o solicitada.⁷

El siguiente concepto menciona la parte medular de nuestros billetes antecesores, esos billetes eran documentos al portador emitidos por el Banco de México que traían escrito una obligación de dicha institución.

1.7 Billeto.- (ECONÓMICO, MERCANTIL). 1. Documento al portador que emite la banca central (Banco de México) y constituye el medio legal de pago. 2. Comprobante de la participación en un sorteo de lotería pública, es al portador. 3. Constancia de la entrega de cosa pignorada.⁸

El siguiente concepto da la definición de lo que fueron antiguamente nuestros billetes, documentos de crédito pagadero a la vista, y de lo que son ahora estos billetes, siendo hoy solo instrumentos de pago sin convertibilidad ni sustentado en metal precioso.

1.8 Billeto de banco.- Documento de crédito pagadero a la vista y al portador, que autoriza a éste a exigir al banco emisor el pago, en moneda del país, de la cantidad de dinero que aquel expresa. Los billetes de banco sólo pueden ser

⁶ Vázquez Flores, Manuel Alejandro, *Manual de Derecho Bancario*, Antología. 2011. P. 163, 187 y 398.

⁷ Martínez Morales, Rafael, *Diccionario Jurídico*, Editorial IURE Editores, 2008. P 93

⁸ Ídem

emitidos por los que se encuentran autorizados para ello, generalmente los bancos oficiales (v. Banco). El curso forzoso de los billetes de banco, impuesto hoy en casi todos los países, los convierte en simple instrumento de pago, carente de la convertibilidad en moneda de metal precioso.⁹

Los siguientes conceptos son de los billetes que hubo en su momento y de los que existen actualmente, cabe hacer mención, que ninguno de estos conceptos dados por el Banco de México, explica el motivo de porque a los billetes actuales se les quito la frase “El Banco de México pagara a la vista al portador”.

Billetes puestos en circulación por el Banco de México.

1.9 Tipos de Billetes:

1.9.1 Billetes Tipo "AA".- Los emitidos por el Banco de México, y que en el año 1992 se encontraban en Proceso de Retiro. Estos billetes se expresan en los Anexos 13 y 20 del Banco de México, y actualmente se encuentran desmonetizados por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.¹⁰

1.9.2 Billetes Tipo "A".- Los emitidos por el Banco de México, de las denominaciones que eran puestas en circulación durante el año 1992, indicados en los Anexos 13 y 20 del Banco de México. Estos billetes actualmente se encuentran desmonetizados por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.¹¹

1.9.3 Billetes Tipo "B".- Los emitidos por el Banco de México, con características similares a los billetes Tipo “A”, pero denominados en “Nuevos Pesos”. Estos billetes se indican en los Anexo 13 y 20 del Banco de México, y actualmente se encuentran en proceso de retiro.¹²

1.9.4 Billetes Tipo "C".- Los emitidos por el Banco de México, con características diferentes a los Billetes Tipo “B” y denominados en “Nuevos Pesos”. Estos Billetes son indicados en el Anexo 20 del Banco de México, de los cuales se encuentran en proceso de retiro los expresados en el Anexo 13 del Banco de México.

⁹ Osorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas Y Sociales*, Editorial Heliasta, 2000. P 133

¹⁰ <http://www.bancomexico.org.mx/divulgacion/glosario/glosario.html>

¹¹ Ídem

¹² Ídem

1.9.5 Billetes Tipo "D".- Los emitidos por el Banco de México, con características similares a los Billetes Tipo "C", pero expresados en "Pesos" de la Unidad Monetaria actualmente en vigor, indicados en el Anexo 20 del Banco de México. Se encuentran en proceso de retiro los expresados en el Anexo 13.¹³

1.9.6 Billetes Tipo "F".- Los emitidos por el Banco de México para sustituir a los Billetes Tipo "D", indicados en el Anexo 20 del Banco de México.¹⁴

1.9.7 Billetes Aptos para Circular.- Son los que están completos, no han sufrido cortes, rasgaduras o roturas, no presentan perforaciones, no han sido marcados, y sus grados de limpieza o desgaste son adecuados para que continúen en la circulación. Anexo 3 del Banco de México.¹⁵

1.10 Billetes no Aptos para Circular:

1.10.1 Billetes Deteriorados.- Son los que deben ser retirados de la circulación por la limpieza o desgaste en que se encuentran, y corresponden a los grados del 7 en adelante del Abanico de Selección, así como los Billetes que han sufrido algún corte o rasgadura que haya ocasionado o no el desprendimiento de alguna de sus partes, y que puedan haber sido reparados con cinta adherible o pegamento transparente. También se consideran deteriorados los marcados en forma distinta a lo indicado en el numeral 1.2.6.2, los que presentan porciones faltantes, así como los que tengan añadiduras de otro material que no sea Billeto, y que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2 de la sección "Clasificación de los Billetes" del Anexo 3 del Banco de México.¹⁶

1.10.2 Billetes en Proceso de Retiro.- Son aquéllos que el Banco de México resuelve retirar de la circulación monetaria a través de las instituciones de crédito, pero que aún conservan su poder liberatorio, de conformidad con el numeral II, del Anexo 13 del banco de México.¹⁷

¹³ ídem

¹⁴ ídem

¹⁵ ídem

¹⁶ ídem

¹⁷ ídem

1.10.3 Billetes Desmonetizados.- Son aquéllos que por resolución del Banco de México han dejado de tener poder liberatorio, de conformidad con el numeral I, del Anexo 13 del Banco de México.¹⁸

1.10.4 Billetes Deformados.- Son aquéllos impresos en sustrato de polímero que estén deformados por haber sido expuestos al calor, algún solvente, o por cualquier otro procedimiento.¹⁹

1.10.5 Fracciones de Billetes sin Valor.- Son los Billetes que están incompletos y no cumplen con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes".²⁰

1.10.6 Billetes Marcados con Mensajes.- Son los que presentan palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble que tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público, de carácter político, religioso o comercial.²¹

1.10.7 Billetes Marcados para Deteriorarlos.- Son los que presentan algunas señales que, a juicio del Banco de México, fueron hechas en forma sistemática y aparentemente intencional para forzar el deterioro de las piezas, toda vez que de no existir tales señales serían considerados como Billetes Aptos para Circular.²²

1.10.8 Billetes Alterados.- Son los que están formados por la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes Billetes.²³

1.10.9 Billetes Presuntamente Falsos.- Son las piezas de las cuales se duda sobre su autenticidad y que son enviadas al Banco de México para que determine si son Billetes Falsos.²⁴

¹⁸ ídem

¹⁹ ídem

²⁰ ídem

²¹ ídem

²² ídem

²³ ídem

²⁴ ídem

1.10.10 Billetes Falsos.- Son piezas con imágenes u otros elementos utilizados en los Billetes del Banco de México, que podrían resultar idóneas para engañar al público, por ser confundibles con Billetes emitidos legalmente.²⁵

La siguiente definición la incluí para aclarar sobre a qué es lo que se le puede quitar el valor legal y desde mi interpretación, al papel moneda o dinero fiduciario es al que se le quita su valor de acuerdo o a voluntad de quienes nos gobiernan, pero a un documento jamás podrán quitarle su valor intrínseco.

1.11 Desmonetización.- Se utiliza para nombrar, tanto la acción como el efecto de abolir el empleo de un metal para la acuñación de moneda. Por otra parte también puede significar quitar a un papel moneda, o a la moneda misma, su valor legal.²⁶

Actualmente los siguientes conceptos dados por el Banco de México, ya no incluyen su principal función, el cual era ser un medio de almacén de dinero un principio fundamental de la teoría monetaria²⁷ o un medio de acumulación de riqueza.

1.12 Dinero.- Es el equivalente de todos los bienes y servicios de una colectividad. Por su aspecto externo puede ser moneda cuando es de metal, o billete cuando es de papel polímero. Tiene cuatro funciones: como instrumento de cambio, como medida de valor como instrumento de capitalización y movilización de valor, y como instrumento de liberalización de deudas y obligaciones.²⁸

1.13 Dinero bancario.- Se denomina así el que se concreta en disponibilidad para el titular de una cuenta corriente, de un cheque o de una transferencia bancaria. Permite efectuar pagos sin movimiento efectivo de fondos.²⁹

²⁵ ídem

²⁶ <http://es.mimi.hu/economia/desmonetizacion.html>

²⁷ Harris, Laurence, *Teoría Monetaria*, Fondo de Cultura Económica, 1993. P 22

²⁸ <http://www.bancomexico.org.mx/divulgacion/glosario/glosario.html>

²⁹ Osorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta, 2000. P.349

1.14 Dinero de alto poder.- Son los billetes y monedas (también conocidos como base monetaria) más los depósitos de la banca en sus cuentas corrientes en el banco central.³⁰

Al analizar el siguiente concepto, me pareció interesante encontrar la realidad de nuestros actuales billetes, con el paso del tiempo, después de tener un valor intrínseco y de ser documentos cobrables, hoy son solo dinero fiduciario o simple papel moneda sin valor cambiante por oro o plata como fue en sus inicios.

1.15 Dinero fiduciario.- Es el dinero que carece valor intrínseco, y que se utiliza como tal por imposición legal. Tiene poder cancelatorio, circulación legal, sin respaldo en oro, si no del ente que lo emite. La aceptación de éste depende tanto de las expectativas y de las convenciones sociales como de la norma legal que lo establece.³¹

El siguiente concepto me pareció de igual importancia tenerlo presente, ya que al observar los billetes antiguos a mi parecer tienen esa característica de ser un documento al tener la frase “El Banco de México pagará a la vista al portador”, sin tener fecha de vencimiento ni caducidad.

1.16 Documento (LEXICOLOGÍA).-Cualquier escrito público o privado que puede contraer una obligación, un derecho, una constancia o una prueba, que tiene consecuencias de derecho.³²

Analizando el último párrafo de este concepto, se haya la realidad de nuestros actuales billetes y he ahí la involución y que tuvieron nuestros billetes ya que al crearse como documentos cobrables han pasado a ser simple papel moneda sin valor cobrable, sin tener respaldo en metal precioso.

1.17 Moneda.- Para algunos economistas, la moneda, en cualquiera de sus distintas formas, es el más común de los elementos de cambio, una promesa

³⁰ Ídem

³¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/dinero-fiduciario>

³² Martínez Morales, Rafael, *Diccionario Jurídico*, Editorial IURE Editores, 2008 P. 328

de pago respaldada por la garantía del Estado respectivo, lo que explica su carácter generalmente localista. Escapa a éste concepto el dólar, considerado en nuestros días, como la moneda de cambio internacional por excelencia.

En muchas oportunidades, la unidad monetaria está respaldada por una determinada cantidad de metal fino, y sus fluctuaciones van acompañadas de cambios en el valor del lingote que la define y que se conoce con el nombre de patrón monetario metálico. A consecuencia de esta estrecha relación, cualquier fluctuación en el valor del metal, determina una inmediata alteración en la unidad monetaria. A lo largo de la historia de la civilización, la humanidad ha empleado diversos tipos de metal para acuñar sus monedas representativas. Los más utilizados han sido, y son, el oro y la plata, que dan al dinero un valor intrínseco además del convencional.

Junto al sistema que acabamos de mencionar, existe otro sistema monetario sin respaldo metálico reclamable, dentro del cual la moneda, representada por un billete de papel, es inconvertible y tiene curso forzoso. Su emisor es, por lo general, el Estado representado por cualquiera de sus instituciones financieras, comúnmente por el Banco Central o el que lleva el nombre del respectivo país.³³

El siguiente concepto, nos da la seguridad de saber que nuestros billetes antiguos tenían la doble funcionalidad de ser tanto papel moneda, como también ser un documento cobrable, ya que la ley vigente regula a la moneda actual como papel fiduciario o papel moneda, pero no como documentos.

1.18 Moneda.- (MERCANTIL, ECONÓMICO). Medio de cambio de curso legal, que puede ser acuñada o impresa en papel y que sirve para indicar el valor de las cosas. Está vigente la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, que regula en el país esta materia.³⁴

Este tipo de moneda se dio mucho de manera indiscriminada, en las etapas de grandes conflagraciones, como lo fue en el movimiento de la independencia y la revolución.

1.19 Moneda de cuenta.- Es aquella que no tiene existencia material, pero que se relaciona con otra que pudo haber existido anteriormente, o bien, no

³³ Osorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas Y Sociales*, Editorial Heliasta, 2000. P.626.

³⁴ Martínez Morales, Rafael, *Diccionario Jurídico*, Editorial IURE Editores, 2008. P. 545

haberse acuñado nunca y sin embargo llegó a utilizarse como unidad de valor.
35

Hoy nuestra moneda es impuesta de manera autoritaria, despojando de sus poseedores la riqueza acumulada y desobligándose el banco emisor de su compromiso histórico de pagar al portador lo que se obligaba en los billetes que emitía.

1.20 Moneda de curso legal.- Moneda a la que el Estado de un país confiere la facultad de servir como medio de pago y que, por tanto, debe ser aceptada por todas las personas que quieran realizar transacciones en ese país. Instrumento aceptado como unidad de cuenta, medida de valor y medio de pago. Conjunto de signos representativos del dinero circulante de cada país. Pieza de oro, plata, cobre u otro metal, regularmente en forma de y acuñada con los distintivos elegidos por la autoridad emisora para acreditar su legitimidad y valor.³⁶

Los siguientes conceptos son de las principales monedas metálicas que hubo en su momento y que hay actualmente en circulación, cabe mencionar que estas monedas que estaban hechas de bronce, níquel, y fierro común, hasta antes de los cambios que tuvieron en el sexenio del Presidente Carlos Salinas de Gortari, también tuvieron obligaciones intrínsecas, y cuyos antecedentes están en la moneda que creó por bando el Generalísimo Morelos y que fueron hechas de cobre.

1.21 Monedas Metálicas.- Las puestas en circulación por el Banco de México, con fundamento en el artículo 2o., incisos b) y c), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características señaladas en los decretos expedidos con base en el texto vigente en el momento de ordenar su acuñación, con excepción de las piezas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, oro y plata.³⁷

1.22 Tipos de Monedas Metálicas:

³⁵ Sobrino, José Manuel, *La Moneda Mexicana su Historia*, BANCO DE MÉXICO, 1989. P.17.

³⁶ <http://www.bancomexico.org.mx/divulgacion/glosario/glosario.html>

³⁷ Ídem

1.22.1 Monedas Metálicas Tipo "AA".- Las puestas en circulación por el Banco de México, expresadas en el Anexo 20 del Banco de México, que en el año 1992 se encontraban en Proceso de Retiro y que actualmente se encuentran desmonetizadas por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.³⁸

1.22.2 Monedas Metálicas Tipo "A".- Las puestas en circulación por el Banco de México, de las denominaciones que eran puestas en circulación durante el año 1992, indicadas en el Anexo 20 del Banco de México. Estas monedas actualmente se encuentran desmonetizadas por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.³⁹

1.22.3 Monedas Metálicas Tipo "B".- Las puestas en circulación por el Banco de México expresadas en el Anexo 20 del Banco de México, con características diferentes a las Monedas Tipo "A" y expresadas en "Nuevos Pesos", de las cuales se encuentran en Proceso de Retiro las señaladas en el Anexo 18 del Banco de México.⁴⁰

1.22.4 Monedas Metálicas Tipo "C".- Las puestas en circulación por el Banco de México indicadas en el Anexo 20 del Banco de México, con características similares a las de las Monedas Metálicas Tipo "B". Actualmente se encuentran en Proceso de Retiro las señaladas en el Anexo 18.⁴¹

1.22.5 Monedas Metálicas Tipo "D".- Las puestas en circulación por el Banco de México indicadas en el Anexo 20 del Banco de México, para sustituir las Monedas Metálicas Tipo "C" de 10, 20 y 50 centavos.⁴²

1.22.6 Monedas Metálicas en Proceso de Retiro.- Son aquéllas que el Banco de México, en ejercicio de la facultad de regular la circulación, que le confiere el artículo 3o. de su Ley, determina retirar de la misma a través de las instituciones de crédito, pero que aún conservan su poder liberatorio. Anexo 18.⁴³

1.22.7 Monedas Metálicas Desmonetizadas.- Las que por ley o decreto del Congreso de la Unión, han dejado de tener poder liberatorio. Anexo 18.⁴⁴

³⁸ Ídem

³⁹ Ídem

⁴⁰ Ídem

⁴¹ Ídem

⁴² Ídem

⁴³ Ídem

⁴⁴ Ídem

1.23 Monedas Metálicas sin Valor:

1.23.1 Monedas Metálicas Alteradas.- Las piezas cuyo contenido de oro, plata, platino o paladio ha sido disminuido por limaduras, recortes, disolución en ácidos o cualquier otro medio.⁴⁵

1.23.2 Monedas Metálicas Presuntamente Falsas.- Son las piezas respecto de las cuales se duda sobre su autenticidad y que son enviadas al Banco de México para que determine si son Monedas Metálicas Falsas.⁴⁶

1.23.3 Monedas Metálicas Falsas.- Son piezas con imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, que podrían resultar idóneas para engañar al público, por ser confundibles con Monedas Metálicas emitidas legalmente.⁴⁷

1.23.4 Monedas Metálicas Aptas para Circular.- Son las que están completas, no presentan dobleces, deformaciones, quemaduras, perforaciones, impregnación o recubrimiento de óxido u otros elementos que varíen su apariencia, y son adecuadas para que continúen en la circulación.⁴⁸

1.24 Monedas Metálicas no Aptas para Circular:

1.24.1 Monedas Metálicas Deterioradas.- Son aquellas piezas que presentan dobleces, deformaciones, quemaduras, perforaciones, impregnación o recubrimiento de óxido u otros elementos que varíen su apariencia.⁴⁹

La siguiente definición, junto con los cheques al portador fueron los primeros documentos de los cuales evolucionaron los billetes.

1.25 Órdenes de pago.- Estos documentos pueden considerarse como una especie de las ordenes de entrega tipificados por el destino que se da a los fondos que se entregan. Se producen cuando una persona deudora de otra ordena a un banco que entregue una cantidad al acreedor para saldar la

⁴⁵ Ídem

⁴⁶ Ídem

⁴⁷ Ídem

⁴⁸ Ídem

⁴⁹ ídem

deuda. Esta finalidad de la entrega del dinero es lo que distingue las órdenes de pago de las demás órdenes de entrega.⁵⁰

El siguiente concepto tiene relevancia en los billetes que antecieron a los últimos creados por el banco de México cuyos cambios fueron evidentes al omitirles la obligación que en ellos se consignaba.

1.26 Título de crédito.- La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito en su art. 1°. Dice que los títulos de crédito son cosas mercantiles y en el art. 5°. Los define como los “documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna”.⁵¹

El siguiente concepto también es de igual importancia en lo que refiere a la creación de los billetes del Banco de México anteriores a los actuales ya que tenían esas características del pagaré porque tenían la obligación de pagar en lugar y época determinados, la cantidad de dinero que en ellos se especificaba, ya que el Banco de México ordenaba el pago de la cantidad escrita a la vista al portador sin tener una fecha fija o vencimiento.

1.27 Pagaré.- En los términos de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, el pagaré es un título abstracto que contiene la obligación de pagar en lugar y época determinados, una suma también determinada de dinero. El pagaré, al que también se conoce como vale o billete a la orden, surge como una forma impropia del contrato trayecticio.⁵²

Al investigar sobre los conceptos primordiales de mi tema (Dinero, Moneda, Billete y el banco de México), encontré otros conceptos que me ampliaron los conocimientos para desarrollar este capítulo, pero en ningún libro encontré las causas o motivos por el cual hubo cambios en los billetes, ni en la página electrónica del Banco de México explican el porqué de dichos cambios, y como conclusión de este capítulo, veo con claridad, que nuestros billetes tenían dos figuras importantes, eran papel moneda o dinero fiduciario como los actuales y también eran, por las características que tenían, documentos cobrables sin

⁵⁰ Martínez Lafuente, Antonio, *Estudios Sobre Tributación Bancaria*, Editorial Civitas, 1985. P 463

⁵¹ Cervantes A. Raúl., *Títulos y operaciones de crédito*, 1982 Editorial Herrero, S.A. p. 9

⁵² *Ibidem* p. 102

vencimiento ni caducidad, por lo tanto, como papel moneda fueron desmonetizados, perdieron su valor y se les quito sus tres ceros a los que eran en miles, y también perdieron su vigencia, pero como documentos cobrables, esos billetes siguen teniendo vigencia y un valor intrínseco y respaldados en metal precioso, al no tener fecha de vencimiento ni caducidad y como tal, el banco de México sigue teniendo una deuda histórica con los poseedores de esos billetes.

CAPITULO SEGUNDO

(Marco histórico)

2 Historia del papel moneda en México.

2.1 El cacao y las plumas rellenas de polvo de oro como moneda en el mercado Tenochca.

Existían varias monedas de cambio en la economía Tenochca o Mexica, entre las principales, de uso común es el cacao, cuya especie que ocupaban para el intercambio comercial es el que llamaban Quauhcacahuatl⁵³ por tener características particulares



que se prestaban para realizar pagos en el mercado Tenochca, una idea muy cercana de su valor cambiario está en que un conejo se podía cambiar por alrededor de 10 granos de cacao, dos zapotes costaban 1 grano, y un esclavo se podía cambiar por 100 mazorcas de cacao. En Acatlán, por ejemplo el día de trabajo de un día en la cementera se pagaba a 25 cacaos por día, en Cuauhtinchan se

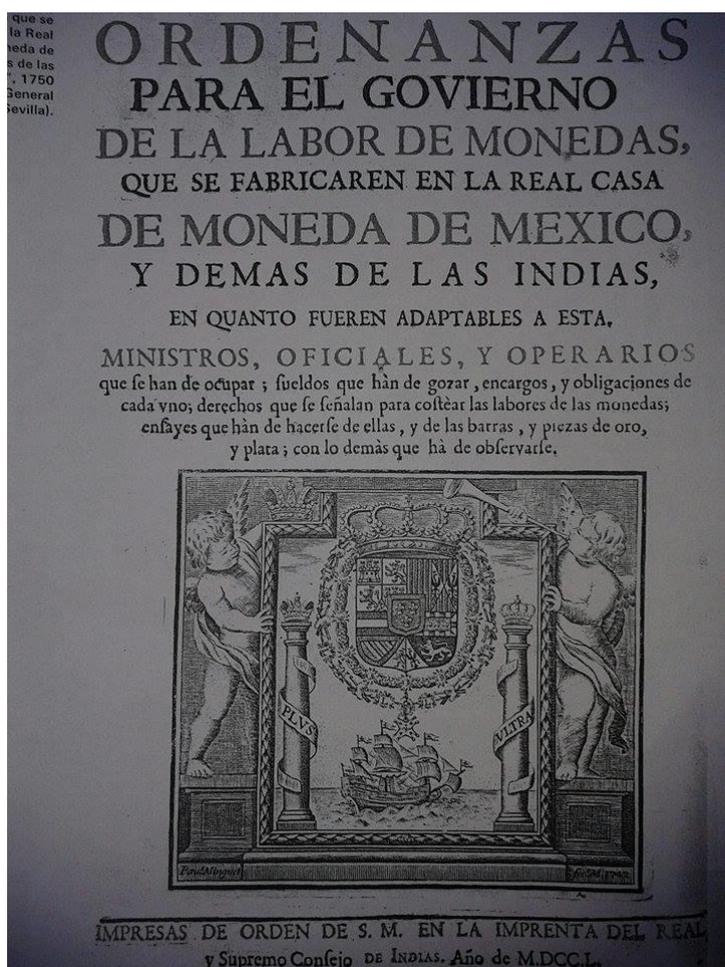
debía de pagar 40 cacaos por salir de la cárcel. Fue tan importante su valor que se reglamentó oficialmente durante el virreinato y su uso persistió hasta principios del siglo XIX, hay testimonios de que todavía en 1840 se recibía en las tiendas y su empleo como moneda en Tuxtla Gutiérrez en 1911, se ha comprobado documentalmente. La segunda moneda principal fueron las plumas rellenas de polvo de oro, esta moneda que se usaba para las transacciones comerciales de mayor valor como la venta de esclavos (al mayoreo como se diría en la actualidad), estaban hechas de polvo de oro que se encerraba en cañones transparentes de plumas de ánade, de manera que mostrara la cantidad y pudiera efectuarse el trueque de acuerdo a ésta. Entre otras monedas de uso, se encontraba el jade, pero esta tenía un alto valor, más que el oro, y las hachas pequeñas de cobre, pero estas tuvieron muy poca relevancia, ya que su uso propiciaba a que su valor fuera alto o bajo.

⁵³ Batiz Vázquez, José Antonio, *Historia del Papel Moneda En México*, Fomento de Cultura Banamex, A.C. 1985. P. 11

2.2 La moneda virreinal y la moneda de la independencia.

2.2.1 Virreinato.

La moneda virreinal se puede dividir en varias etapas, en los primeros años a la caída de Tenochtitlan, se debió de adaptar el sistema nativo, ya que ellos



no contaban con los artefactos para la elaboración de monedas para el uso cambiario, además de que la acuñación se reservaba exclusivamente al soberano, después se adoptó el recurso de pesar el oro relacionándolo con la unidad principal de aquella época: el castellano, es decir, un peso en oro era igual al peso de un castellano, de ahí derivó la aplicación del nombre de peso a casi toda la moneda de los países americanos.

El primer intento de crear una moneda de sustitución se realizó en 1522, pero fue motivo de muchos fraudes ya que se comenzó a rebajarle el metal fino y en

su lugar se aumentó el de cobre, ya en 1535 cuando se crea la Casa de Moneda, con el primer virrey Antonio de Mendoza quien ya venía investido con la autoridad de crearla con la Real Cedula del 11 de mayo de 1535, que ordena fundarla, se prescriben las denominaciones y los tipos de moneda que debían de acuñarse.⁵⁴

⁵⁴ Cruz Baney, Oscar, *Historia del Derecho Indiano*, Editorial TIRANT LO BLANCH Valencia, 2012. P. 250.

Se comienza a laborar monedas de plata de un cuarto de real (cuartilla), monedas de plata de un medio (medio real), monedas de plata de un real (sencillos), monedas de plata de dos reales (real de a dos), monedas de plata de tres reales (real de a tres), monedas de plata de cuatro reales (reales de a cuatro), estas monedas ostentaban en el reverso el escudo



coronado de Castilla, León y Granada, y a la izquierda o a la derecha la inicial del ensayador, estas primeras monedas eran conocidas como Carlos y Juanas, porque se elaboraron en el reinado de Doña Juana hija de Fernando el católico. Durante el reinado de Felipe III de 1598 a 1621, casi no cambiaron las hechas ni la apariencia de la moneda a excepción de que en esa época se comenzó a ponerle la fecha a las monedas. En 1657 el virrey de Nueva España Conde de Alba de Liste con el permiso del soberano monarca, acuña monedas de oro. Conforme a la orden de 20 de mayo de 1671, del virrey Fray Payo Henríquez de Rivera, la fineza de las monedas de oro debía ser de 22 quilates (916.666 milésimas) y de cada marco de oro debían acuñarse 68 escudos. El escudo equivalía a un octavo de doblón y este a 10 pesos o sea que cada escudo tenía el equivalente de dos pesos. En el segundo reinado de Felipe V se registran hechos de importancia en el aspecto monetario, entre los cuales sobresalen Las nuevas ordenanzas para las Casas de Moneda de España e Indias el 9 de junio de 1728,⁵⁵ en donde se dispone que las monedas sean redondas, acuñadas en molino o volantes y con cordoncillo en el canto, la moneda de oro debía de labrarse a la ley de 22 quilates, con talla de 68 escudos por marco y en denominaciones de ocho, cuatro, dos y un escudo. La ley de la moneda de plata se redujo a 11 dineros, 4 granos, (930.5 milésimas) a 11 dineros (916.7 milésimas), tanto en las piezas de oro y plata cambiaron los tipos monetarios. Durante el reinado de Felipe VII, la Casa de Moneda en México acuño de 1808 a 1821, introdujo la nueva denominación de medio escudo de oro, y este periodo se caracteriza por que reaparece la moneda de cobre. En la etapa virreinal, una característica importante, es que en esa época no se hace uso de ningún tipo de papel moneda o billete como se conoce coloquialmente, su principal medio de uso fueron monedas de oro y plata.

⁵⁵ Salvat, Juan, *HISTORIA DE MÉXICO*, tomo 9, Salvat Editores de México S.A. de C.V. 1986. P. 1548

2.2.2 Independencia.

La Revolución de independencia iniciada en 1810 trastornó el orden político y social del virreinato de la Nueva España y provocó una profunda crisis económica, producto del abandono de las minas (pilar de la economía) y de la repatriación de capitales a la Península Ibérica. De esta manera, la falta de numerario se convirtió en un problema más de la convulsionada colonia. Surgieron entonces numerosas acuñaciones de necesidad y el primer papel moneda de México, cuando en 1813, en San Miguel el Grande, Guanajuato, aparecieron unas curiosas piezas de cartón con la denominación de medio real, de las que se desconocen con certeza sus emisores. Otro antecedente del billete mexicano lo encontramos a finales del siglo XVIII, en la entonces colonia española de Luisiana, donde se emitieron billetes de varias denominaciones.⁵⁶



2.2.2.1 Bando de Morelos.

Al iniciar la lucha por la independencia, las fuerzas insurreccionales se vieron ante el problema de proveerse de una moneda para solventar sus propios gastos como el pago de las tropas insurgentes, es así que con la iniciativa del General José María Morelos en el año de 1811 dispone la creación de una moneda propia por medio del siguiente bando:

BANDO DE MORELOS EN EL QUE ALUDIENDO A LA SOBERANÍA DEL PUEBLO DISPONE LA ACUÑACIÓN Y GIRO DE LA MONEDA NACIONAL. 13 de julio de 1811

DON JOSÉ MARÍA MORELOS, GENERAL PARA LA CONQUISTA DEL SUR, DE ACUERDO CON SUS SEÑORÍAS, SEÑORES DEL CONGRESO NACIONAL AMERICANO, DON MIGUEL HIDALGO Y DON IGNACIO ALLENDE, ETCÉTERA.

⁵⁶ <http://www.bancomexico.org.mx/billetes-y-monedas/index.html/historiadela-moneda-y-billete-en-mexico>. p. 22.

Siendo de mi obligación providenciar para que, en cuanto sea posible, nada falte a lo muy preciso para el fomento de nuestras armas; y faltándonos la moneda corriente de plata y oro para el socorro de las tropas, he resuelto, por decreto de este día, que en la ciudad de nuestra Señora de Guadalupe, de la provincia de Tecpan, se selle moneda de cobre para el uso del comercio, en calidad de libranza, que satisfará nuestra Caja Nacional concluida la conquista, o antes, luego que tenga reales suficientes en plata o en oro, lo que no es difícil, por que los minerales comenzarán ya a trabajarse; y la moneda que hay sellada y por sellar, no consentiremos que salga de este reino para otro.

Y para que dicha moneda de cobre tenga el mismo que las de plata y oro y la deba pagar nuestra Caja Nacional, deberán tener, la de esta parte del Sur, las condiciones siguientes: su tamaño, poco más que las corrientes de plata del cuño mexicano, con grosor correspondiente; el sello, por un lado será una flecha con un letrero al pie que señala el viento donde corresponde, que es del sur; y por el otro lado tendrá una marca que en una pieza forma M.O. y S; que el abreviado quiere decir Morelos, de esta forma M. y encima de ella el valor de la moneda, si fuere peso, tostón, peseta, real o medio.

Y para que el erario nacional no resulte gravado en cantidades que no se han sellado, se llevará un libro peculiar de cuentas individuales de las partidas que se sellaren en las tesorerías que convenga proporcionar; y, a consecuencia, ninguno sin mi permiso o el (del) Congreso Nacional, podrá sellar igual o diferente moneda, so pena del duplo en plata y oro de la cantidad que sellare; y en no teniendo bienes de que pagar la multa, sufrirá una continuada prisión hasta que se recoja la expresada moneda de cobre.

Y por cuanto esta moneda es una libranza segura de letra vista, que ha de pagar nuestra Caja Nacional en el acto que se presente el que la llevare, debe tener, por lo mismo, el propio valor y estimación, como si fuera de plata o de oro, y servir para todos los tratos y contratos de compras, ventas, vales y libranzas, cobros y pagos, etcétera, en todo este reino, como ha servido y sirve la del cuño mexicano.

Y para que tenga efecto, se comenzará a sellar dicha moneda en la Tesorería de la expresada capital, y seguirá en las demás en que hubiere necesidad de las que se dará aviso al público. Y para que no se equivoque con los cuartos o clacos de las tiendas, mando a los dueños de ellas los recojan todos los que fueren de cobre, dando su justo valor en reales de plata a los que entreguen; y sólo seguirán por ahora en comercio de tiendas los clacos de madera, como ha sido costumbre en muchos lugares de este reino, para la comodidad de los pobres. Y en obvio de que los tenderos que usaren clacos de madera no padezcan fraudes, deberán obtener licencia de esta superioridad para la cantidad de clacos que quisieran sellar, la que se les concederá a poca costa de

una corta contribución que harán para el socorro de las tropas, a proporción de la cantidad que pretendan sellar.

Y para que llegue a noticia de todos y nadie alegue ignorancia, mando se publique por bando esta providencia en este cantón y en los demás lugares de la Provincia de Tecpan y siguientes del Sur.

Dado en el Cuartel General de Tixtla, a los 13 días del mes de julio de 1811.

José María Morelos, General del Sur. Por mandado de S.e., Félix Ortiz, secretario [rúbricas].⁵⁷

Una característica bastante particular de aquella moneda es que ya traía una obligación intrínseca de parte de quien la emitió:

...“Y por cuanto esta moneda es una libranza segura de letra vista, que ha de pagar nuestra Caja Nacional en el acto que se presente el que la llevare”.

Más adelante en el siguiente párrafo en la 5ª línea menciona además la obligación de:

... “dando su justo valor en reales de plata a los que lo entreguen.”

Obligando al emisor a restaurar la obligación que escrito dio en la moneda emitida, a pesar de no ser un documento como tal, o un billete con esas características.

Debido a la necesidad de contar con un medio de pago, surgieron una gran cantidad de monedas de necesidad, llamadas así porque se fabricaron para aliviar la necesidad de circulante que existía. Algunas de estas monedas eran de oro pero en su mayoría fueron de plata y cobre.

2.2.2.2 Decreto de Agustín de Iturbide

En el primer imperio con Agustín de Iturbide comienza la primera etapa de emitir papel moneda de forma muy rudimentaria, con un valor intrínseco, con una promesa de pago y manda a publicar un decreto el 20 de diciembre de 1822 por bando el 31 de diciembre de 1822 en la gaceta del Gobierno Imperial de México.

⁵⁷ *Leyes y documentos constitutivos de la NACIÓN MEXICANA. DE LA CRISIS DEL MODELO BORBÓNICO AL ESTABLECIMIENTO DE LA REPUBLICA FEDERAL.* Tomo 1 Edición Facsimilar, PODER JUDICIAL de la federación. P. 86.

“Agustín, por la Divina Providencia y por el congreso de la Nación, Primer emperador Constitucional de México; y Gran Maestro de la Orden Imperial de Guadalupe, a todos los que los presentes vieren y entendiesen, sabed:... que manifiesta la necesidad de crear cierta cantidad de papel moneda que sirva de pronto recurso para auxiliar en parte al Erario en los pagos de importancia, y preferencia, que tiene que hacer en los primeros meses del año próximo, y que se halle interesado el Crédito Nacional, sin que baste para esto la exacción de los derechos establecidos por decreto, separados, mediante a ser paulatina la recaudación, ha tenido a bien decretar, y decreta lo siguiente:

I.- Se autoriza al gobierno para la creación de cuatro millones de pesos en papel moneda, que ha de durar solamente el año, de 1823.

II.- Esta cantidad se expedirá en dos millones de cedulas de un peso cada una, quinientas mil de a dos pesos, y cien mil de a diez pesos, poniendo en ellas las marcas y signos que estimen necesarias para evitar la falsificación...”⁵⁸



A partir de ese momento nuestra moneda comienza a sufrir diversos cambios con los diferentes sistemas de gobierno implantados en su momento, perdiendo su valor como papel fiduciario y quitándole sus obligaciones a gusto de quien los emite, enriqueciéndose unos y quitándoles la riqueza a sus poseedores.

2.2.2.2 Billetes sobre bulas papales

En 1824 y con el gobierno republicano instaurado, las reglas monetarias cambiaron.⁵⁹ Según Banxico “implantó nuevos tipos monetarios en el país, decretó la acuñación de moneda de oro y plata conforme al sistema octaval español en denominaciones de escudos y reales, pero con diferentes diseños. Los nuevos diseños se inspiraron en los símbolos de libertad y justicia

⁵⁸ Batiz Vázquez, José Antonio, *Historia del Papel Moneda En México*, Fomento de Cultura Banamex, A.C. 1985. P. 13

⁵⁹ <http://www.bancomexico.org.mx/billetes-y-monedas/index.html/historiadelaonedaybilleteenmexico>. P. 24

utilizados en la época de la Revolución Francesa”. En esta misma época, se reimprimieron los billetes pero ahora sobre bulas papales firmados por el Sumo Pontífice, con el fin de que fueran aceptados. También fueron un fracaso.



2.2.2.4 Decreto sobre la adaptación de la moneda al sistema métrico decimal.

Al llegar a la presidencia Benito Juárez García emite el siguiente decreto en el año de 1861, para adaptar la moneda al sistema métrico decimal, en esta etapa, una característica especial que tiene este decreto es que la moneda es rebajada en sus quilates y pasa de 22 quilates (como fue en su inicio en la etapa colonial) a 21 quilates y comienza a perder valor poco a poco en adelante, a deteriorarse el valor del peso mexicano.

Decreto sobre adaptación

de la moneda al sistema métrico decimal (México; 1861)

Decreto de 15 de marzo de 1861 por el que se adopta el sistema métrico decimal. México.

El ciudadano Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º.- Desde el día 1º de enero de 1862, se usara exclusivamente, en todos los actos oficiales en la República, el sistema métrico decimal.

...

Art. 5º.- La unidad de moneda de plata será el peso duro, con la ley de diez dineros veinte granos, 0,92784 y el peso de un diez y siete avos de libra. Este se dividirá en dos medios o tostones, cuatro cuartos o pesetas, diez décimos, o veinte medios decimos. Estas subdivisiones tendrán sus pesos respectivamente proporcionales, de manera que cada marco de plata de la ley fijada, se labren diez y siete tostones, treinta y cuatro pesetas, ochenta y cinco décimos, o ciento setenta medios décimos.

Art. 6º.- Las monedas de oro tendrán la ley de 21 quilates o 0,875, y representarán los valores de un peso, dos y medio pesos, cinco pesos, diez pesos y veinte pesos. La unidad de estas monedas será la de diez pesos con el nombre de Hidalgo, cuarto de Hidalgo, las demás se llamarán respectivamente doble Hidalgo, medio Hidalgo, cuarto de Hidalgo y decimo de Hidalgo. El peso del Hidalgo será el de 352,9375 granos del marco de cincuenta castellanos, y las demás monedas tendrán pesos proporcionales, de manera que de cada cinco marcos de oro de la ley fijada, se labren 33 dobles Hidalgos, 66 Hidalgos, 132 medios Hidalgos, 164 cuartos o 660 décimos.

Art. 7º.- La moneda de cobre será única, del peso de 0,32 de onza, y con el valor de un centavo de peso.

...

Art. 10º.- Las matrices se abrirán según los modelos que para este objeto remitirá el ministerio de fomento a las casas de moneda.

...

Palacio del gobierno federal en México, a 15 de marzo de 1861. Benito Juárez.

Código de la reforma o colección de leyes, decretos y supremas órdenes, expedidas desde 1856 hasta 1861, México, 1861.⁶⁰

Pero el gobierno monárquico regresaría en 1864 con Maximiliano de Habsburgo, quien ordenó la acuñación de la moneda en forma decimal. A partir de ese momento, adquiere el nombre de peso. Se distinguen por su belleza (son redondas y presentan diseños delicados). El nuevo emperador decidió

⁶⁰ <http://monedashistoria.blogspot.mx/2014/04/decreto-sobre-adaptacion.de-la-moneda.html> pp. 216-217

retomar el proyecto de los billetes pero con la condición de que bancos extranjeros los imprimieran. Estéticamente eran bonitos y fueron un éxito entre la población.⁶¹



2.2.2.5 El patrón-oro clásico

La época que se inicia hacia 1870 se conoce como la época del patrón-oro clásico porque en aquel momento se utilizaba como moneda los certificados de depósitos de oro que daba a su poseedor el derecho de retirar del banco la cantidad de oro que reflejaba cada billete, se producía la plena convertibilidad de cada moneda en oro.⁶²

2.2.2.6 Iniciativa presentada para la creación de papel moneda.

En la siguiente iniciativa se comienza a maquinarse lo que hoy se ha hecho con nuestros billetes, el convertirlos a simple papel moneda sin respaldo alguno en metal precioso, al encontrar esta iniciativa es como nace parte del nombre de esta tesis, el retroceso que tuvo nuestros actuales billetes, lo que hicieron nuestros actuales gobernadores fue solo un retroceso histórico a lo que fue esta iniciativa que a pesar de que no prospero en su momento, ya estaba escrito. La iniciativa es más que conservadora que la propuesta de Olaguíbel,

⁶¹ <http://www.bancodemexico.org.mx/billetes-y-monedas/index.html/historiadela-moneda-y-billete-en-mexico>. P. 25

⁶² <http://www.stockssite.com/notas/monetario.html>

pues esta era de emitir papel no redimible⁶³, en tanto que la iniciativa claramente se refiere a papel redimible. Los billetes no llegaron a emitirse”.

...”En el mes de julio de 1879 Carlos de Olaguíbel y Arista propuso la emisión de papel moneda irredimible en metálico. En el diario Oficial del 3 de diciembre del mismo año se publicó una iniciativa del secretario de Hacienda para que se autorizara al ejecutivo a emitir hasta veinte millones de pesos en papel-moneda. La iniciativa rezaba:

Art. 1º. Se autoriza al Ejecutivo para emitir hasta veinte millones de pesos en papel-moneda, divididos en cinco series de a cuatro millones cada una, designando el valor de los billetes y su número.

Art. 2º. El Ejecutivo pondrá en circulación el papel-moneda cuando lo juzgue conveniente, depositando antes de efectuarlo, con la primera serie, ochocientos mil pesos en el Monte de Piedad, cuya suma conservará allí con el objeto de verificar los cambios.

Art. 3º. No se podrán circular los billetes de la segunda serie y demás sucesivas, si los de la primera sufrieren depreciación en el mercado.

Art.4º. El papel-moneda será de curso forzoso en las oficinas federales, y la Secretaria de Hacienda podrá hacer los gastos necesarios para su emisión.

2.2.2.7 Cada Estado emite su propio billete en el gobierno de Porfirio Díaz.

Durante el gobierno de Porfirio Díaz, se añadió a las monedas la leyenda que se mantiene actualmente: Estados Unidos Mexicanos, que debe estar siempre acompañada del escudo nacional y se adoptó el patrón oro. La primera moneda conmemorativa nació en 1910 y era el peso de caballito; el diseño fue hecho por Charles Pillet. Respecto a los billetes, cada estado del país contaba con su banco privado de emisión que era legislado por el Banco de México.



⁶³ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/684/28.pdf>

Eran de 1, 5, 10, 20, 50, 100, 500 y 1000 pesos y aparece de manera formal la leyenda que daba obligaciones al banco emisor de pagar “A LA VISTA AL PORTADOR”. Aquí aparece escrito en el billete, lo que en un principio Morelos le había dado a la moneda que en su momento creo, hasta en las de cobre, una obligación intrínseca. Apareciendo los billetes con doble funcionalidad, siendo una promesa de pago y como dinero fiduciario.



2.2.2.8 Decreto que instituye la Comisión de Cambios y monedas.

En 1905, el Presidente Porfirio Díaz, decreta la institución de LA COMISIÓN DE CAMBIOS Y MONEDA. Que como es bien sabido, solo beneficio a los dueños de los bancos.

Ordenamiento de Porfirio Díaz que instituye La Comisión de Cambios y Moneda.

DECRETO QUE INSTITUYE LA COMISIÓN DE CAMBIOS Y MONEDA.

3 de abril de 1905

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. Sección 4ª. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento del precepto contenido en el artículo 32 de la ley de 25 de marzo de 1905, y en uso de las facultades constitucionales del Ejecutivo De la Unión, he tenido a bien expedir el siguiente decreto:

Artículo 1º. De conformidad con lo que previene el artículo 32 de la ley de 25 de marzo de 1905, que estableció el régimen monetario de la República, se instituye una Comisión denominada de “Cambios y Moneda”, para llenar los fines que expresa dicho artículo.

La Comisión, cuyo Presidente nato será el Secretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá nueve vocales y desempeñará sus labores en la ciudad de México.

Artículo 2º. De los nueve vocales que con el Secretario de Hacienda formarán la Comisión de Cambios y Moneda, dos lo serán por ministerio de la ley; el Tesorero General de la Federación y el Director General de las Casas de Moneda; y los otros siete, que pueden ser de cualquiera nacionalidad, se nombrarán de la forma siguiente:

- A. El Banco Nacional de México y otros Bancos que tengan mayor capital suscrito y pagado entre las demás Instituciones de Crédito establecidas en la Ciudad de México, en virtud de concesión federal, designarán cada uno un vocal, escogiéndolo entre los miembros de su Consejo de Administración, o en el personal superior de dichas instituciones.
- B. La Secretaría de Hacienda nombrará los otros cuatro vocales, escogiéndolos entre comerciantes o particulares de reconocida honorabilidad y que tengan experiencia o conocimientos especiales en asuntos bancarios.

Artículo 3º. La Comisión de Cambios y Moneda ejercerá libremente, con exclusión de cualquiera autoridad; pero sujetándose a la legislación monetaria, las atribuciones siguientes:

- A. Resolver que se acuñen las monedas destinadas a la circulación interior, determinando la cantidad y clase de piezas que deban acuñarse.
- B. Comprar barras o cospeles de oro, plata, níquel o bronce para destinarlos a la acuñación.
- C. Hacer el canje de monedas a que se refieren los artículos 10 a 14 de la ley monetaria de 25 de marzo de 1905.

- D. Cambiar a las oficinas federales señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 16 de la citada ley, la moneda fuerte de plata por fraccionaria, o viceversa, que dichas oficinas le presenten por orden de la Tesorería General de la Federación.
- E. Recoger de la circulación, directamente o por medio de las oficinas federales señaladas por la Secretaría de Hacienda, las monedas desgastadas que deban reacuñarse, y remitirlas a la Casa de Moneda para este objeto.
- F. Resolver si el oro que se le presente para obtener en cambio monedas de plata, debe de invertirse en la compra de barras de este metal o conservarse en el fondo regulador.
- G. Recibir de la Casa de Moneda toda la moneda que se acuñe y, en su caso, ponerla en circulación.
- H. Administrar el fondo regulador de que hablan los artículos 27 a 31 de la ley monetaria citada, y disponer de dicho fondo para todas las operaciones bancarias y de cambio de moneda que fueren conducentes a la estabilidad de los tipos de cambio exterior y a satisfacer las necesidades de la circulación exterior.
- I. Nombrar el personal de empleados que haya de estar a sus órdenes y elegir local para establecer sus oficinas.

Artículo 4º. La Comisión recabará la aprobación de la Secretaría de Hacienda:

- A. Para practicar cualquiera operación de la cual pueda resultar para el Erario Federal una responsabilidad pecuniaria que exceda del monto del fondo regulador.
- B. Para vender en el extranjero pesos de plata de los que existan en el fondo regulador, siempre que de esta operación haya de resultar un quebranto de más de 5 por ciento.
- C. Para elegir los establecimientos de crédito y casas bancarias del extranjero con los cuales se proponga hacer habitualmente operaciones de banca o de cambio.

Artículo 5º. La Comisión de Cambios y Moneda se concertará con la Secretaría de Hacienda para todo lo relativo a la disposición de los giros sobre el extranjero a que dé lugar la remesa de barras de metales preciosos que, por cuenta de los mineros, hagan las oficinas que se organicen en virtud de la fracción I, artículo 2º. De la ley de 9 de diciembre de 1904; y, en general, para todo lo que se refiera a situación de fondos fuera de la República y a giros sobre el exterior que se hagan por cuenta del Gobierno Federal. La comisión propondrá oportunamente a la Secretaría de Hacienda todas aquellas medidas que tiendan en su concepto a mejorar el mercado de los cambios o en general, al logro de cualquiera de los fines para que se instituya dicha Comisión.

Artículo 6º. En sus relaciones con la Dirección de las Casas de Moneda, oficinas de ensaye y demás oficinas de la Administración Pública, la Comisión de Cambios y

Moneda se entenderá con ellas por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 7º. La Comisión formará, con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su reglamento interior, en el que se determinarán la planta de empleados que la Comisión tendrá a sus órdenes, así como las atribuciones y deberes de éstos. En dicho reglamento se establecerá que la Comisión elija en su seno a un vicepresidente; que la misma Comisión se reúna, cuando menos dos veces al mes, y que se constituya una junta ejecutiva compuesta de tres miembros y encargada de proveer al despacho de los asuntos corrientes y de los que no admitan demora.

Artículo 8º. El cargo de individuo de la Comisión de Cambios y Moneda es puramente honorífico, y durará un año para los que sean nombrados con arreglo a las fracciones A y B del artículo 2º. No se contrae, por razón de él, responsabilidad pecuniaria de carácter civil y sólo obliga a su fiel desempeño con arreglo a las leyes.

TRANSITORIOS

1º. Durante el presente año fiscal, los gastos de todo género que ocasione la Comisión de Cambios y Moneda, bien sea por razón de sus oficinas, o por las operaciones que practique, se cargarán a la autorización contenida en el inciso M, artículo 2º. De la ley de 9 de diciembre de 1904.

2º. La Comisión comenzará a ejercer sus funciones el día 8 del corriente mes de abril.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a 3 de abril de 1905.

Porfirio Díaz. Al Lic. José y. Limantour.

Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. Presente.”

Y lo comunico a usted para su inteligencia y demás fines.

México, abril 3 de 1905. Limantour.

Comunicación relativa al decreto

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. México. Sección 4ª. Mesa 1ª. Números 16,485 al 16,487.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del derecho de esta fecha que, en cumplimiento de lo mandado en el 32 de la ley de 25 de marzo anterior sobre el Régimen monetario, establece la Comisión de Cambios y Moneda, corresponde a ese Banco nombrar uno de los comisionados que habrán de integrar dicha corporación.

Ruego a ustedes que, en tal virtud, se sirvan hacer el respectivo nombramiento, en la inteligencia de que éste habrá de recaer, según el propio artículo segundo citado, en uno de los miembros del Consejo de Administración o del personal superior de ese Banco; y como quiera que la Comisión empezará a funcionar el día 8 del corriente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del mismo decreto, le ruego asimismo que se sirvan comunicar a esta Secretaría, a más tardar el jueves 6 del corriente el nombramiento que tuvieren a bien hacer.

México, 3 de abril de 1905. Limantour.

*A los Bancos Nacional de México, de Londres
y México y Central Mexicano. Presentes.*⁶⁴

⁶⁴ *Leyes y documentos constitutivos de la NACIÓN MEXICANA. DE LA CRISIS DEL MODELO BORBÓNICO AL ESTABLECIMIENTO DE LA REPUBLICA FEDERAL.* Tomo 1 Edición Facsimilar, PODER JUDICIAL de la federación. P-125

2.3 La moneda durante la revolución de 1910.



Durante esta vorágine, la inflación monetaria se hizo presente, por una parte, los bancos privados que habían financiado desde el segundo imperio hasta el final del Porfiriato fueron obligados por Victoriano Huerta a otorgarle crédito con la consecuente

expansión de la emisión, por otra parte, los capitalistas que pudieron sacaron su dinero y los que no, lo enterraron. A ello se sumaron las emisiones de billetes totalmente fiduciarios que realizaron las facciones revolucionarias que agrupó el constitucionalismo. Las emisiones particulares resurgieron con más fuerza, esta vez acrecentadas con las avaladas por cada uno de los líderes revolucionarios, los gobiernos municipales, etc. México se vio inundado por un alud de piezas sin valor como vales, cartones y señales que el pueblo acabó por denominar bilimbiques y como tlacos a las piezas de cobre.⁶⁵

2.4 La moneda después de la revolución hasta nuestros días.

2.4.1 Decreto de sustitución de billetes.

⁶⁵ *EL DINERO DE PLÁSTICO, Historia del crédito al consumidor y de los nuevos sistemas de pago en México*, J.R. FORTSON Editora, 1990 P 68

El entonces Primer Jefe del Ejército constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo Venustiano Carranza decreta una deuda interior, para poder sufragar los gastos que demandaba la administración pública y la sustitución de los billetes que circulaban, cabe mencionar que el cambio principal en este decreto es que los billetes se unifican de manera generalizada para todos los Estados de la República.

Decreto de Venustiano Carranza.

Decreto de sustitución de billete y de creación de una deuda interior por 130, 000,000.00

9 de septiembre 1914.

Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido y considerando que es todo punto indispensable proveerse de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que demanda la Administración Pública, y por otra parte conviene retirar de la circulación los billetes que se han emitido hasta la fecha por el régimen constitucionalista, para sustituirlo por otros de una sola clase y evitar de esta manera las dificultades que se han presentado en el comercio, por ignorarse cuales son los que tienen el carácter de curso forzoso, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Se crea una deuda interior, por la cantidad de \$ 130.000.000.00 CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS, mediante la emisión de billetes cuya redención se hará en la forma y plazos que por decreto especial se fije oportunamente.

Artículo 2º. Los billetes que, en virtud del artículo anterior, se pongan en circulación tendrán los valores de un peso, cinco pesos, diez pesos, veinte pesos, cincuenta pesos y cien pesos que corresponderán a las series A, B, C, D y F respectivamente.

Artículo 3º. Del importe de la emisión de los billetes de que se trata se destinará la parte necesaria para canjear por su valor nominal los billetes emitidos hasta la fecha con el carácter constitucionalista, por esta Primera Jefatura y por los Gobiernos de los Estados que han sido autorizados por esta propia Jefatura.

Artículo 4º. Los billetes de la presente emisión son de circulación forzosa, se admitirán por su valor nominal en toda clase de pagos y transacciones y tienen poder liberatorio ilimitado.

Artículo 5º. Al que se negare a recibir o dar curso a cualquier billete de los que con motivo de este decreto se emiten, así como el que los recibiere con descuento, será castigado con las mismas penas y en la misma forma prevenida por el decreto de 26 de abril de 1913, dado en la Ciudad de Piedras Negras.

Artículo 6º. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda autorizada para vigilar la impresión de los billetes de la presente emisión, así como para fijar el monto de cada serie y señalar las marcas y contraseñas que deba llevar.

Artículo 7º. Los billetes serán firmados por el Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público y por el Tesorero General de la Nación.

Artículo 8º. Este decreto comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“CONSTITUCIÓN Y REFORMAS”.

DADO EN EL Palacio Nacional de la Ciudad de México el 19 de septiembre de mil novecientos catorce. Al C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Encargado del Despacho, Ingeniero Felicitas F. Villareal.)⁶⁶



⁶⁶*Leyes y documentos constitutivos de la NACIÓN MEXICANA. DE LA CRISIS DEL MODELO BORBÓNICO AL ESTABLECIMIENTO DE LA REPUBLICA FEDERAL. Tomo 1 Edición Facsimilar, PODER JUDICIAL de la federación. P-291*

2.4.2 Los infalsificables

Después de la promulgación de la Constitución en Febrero de 1917, El Banco de México inició sus funciones el 1 de septiembre de 1925, siendo Presidente de la República Plutarco Elías Calles. El objetivo de esta institución era la emisión y la regulación de la circulación monetaria. Se ordeno la fabricación de billetes mas sofisticados a la American Bank Note Company de Nueva York, conocidos comúnmente como infalsificables.⁶⁷



Pasada la época revolucionaria, nuestros dirigentes políticos han venido, entre ellos, nuestros presidentes, hacer cambios a nuestros billetes de manera irresponsable, aunado a sus continuas devaluaciones que han hecho que nuestros billetes dejen de ser documentos sin valor, a pasar a ser simple dinero simulado.⁶⁸

2.4.3 Iniciativa del presidente Pascual Ortiz Rubio.

En 1931 el entonces Presidente de la República Mexicana Pascual Ortiz Rubio emite un ordenamiento en donde señala la equivalencia de nuestro peso de 75 centigramos de oro puro, que solo él supo de ese oro, ya que nuestros abuelos jamás vieron el oro o el dinero equivalente en sus manos, pero sí tuvieron la promesa de pago plasmados en sus billetes, y que hoy a quien los posee debe de redituales lo que en su momento nunca devolvió el Banco de México (a partir de aquí comienza el declive total de nuestra honrosa moneda y gracias a las políticas eficaces de nuestros excelentísimos presidentes, hoy ya conocemos la realidad de tener en nuestras manos solo papel moneda sin valor intrínseco, con la efímera idea de guardarlo como nuestros abuelos, creyendo que tenemos nuestros ahorros seguros, respaldado por algo ya inexistente).

⁶⁷ <http://www.bancomexico.org.mx/billetes-y-monedas/index.html/historiadelaonedaybilleteenmexico>.

⁶⁸ Pasos, Luis, *DEVALUACIÓN Y ESTATISMO en México*, EDITORIAL DIANA. México, 1976. P.19

Ordenamiento expedido por el Congreso de la Unión el 25 de julio de 1931 a iniciativa del Presidente Pascual Ortiz Rubio estableció:

Art. 1º.- La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el "peso" con equivalencia de .75 (setenta y cinco) centigramos de oro puro.

Art. 2º.- Las monedas circulantes serán: a) Los billetes que legalmente emita el Banco de México, b) Las monedas de plata de un peso.

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: PEDRO PALAZUELOS. L.

SECCION PRIMERA

MEXICO, LUNES 27 DE JULIO DE 1931. Tomo LXVII Núm. 23

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LEY Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

"PASCUAL ORTIZ RUBIO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión ha tenido a bien expedir la siguiente Ley:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

**LEY MONETARIA
DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

centavos, de los cuños creados por las Leyes de 25 de marzo de 1905, de 25 de abril de 1914, de 27 de octubre de 1919 y de 29 de abril de 1925.

ARTICULO 3º—Los billetes del Banco de México serán de circulación voluntaria y en ningún caso podrá hacerse forzosa su admisión, quedando sin embargo obligadas las oficinas públicas federales y las de los Estados y Municipios, a recibir estos billetes, sin limitación alguna, en pago de toda clase de impuestos, servicios o derechos.

ARTICULO 4º—Las monedas de plata de un peso, del cuño creado por la Ley de 27 de octubre de 1919, tendrán poder liberatorio ilimitado.

ARTICULO 5º—Subsistirán con el carácter de monedas fraccionarias y con poder liberatorio limitado a veinte pesos en un mismo pago, las monedas de plata de diez, veinte y cincuenta centavos, de los cuños creados, respectivamente, por las Leyes de 29 de abril de 1925 y de 27 de octubre de 1919.

Subsistirán igualmente con el carácter de fraccionarias, las monedas de bronce de cinco centavos, creadas por el Decreto de 25 de abril de 1914 y las de uno y dos centavos, creadas por la Ley de 25 de marzo de 1905. Estas monedas tendrán un poder liberatorio limitado a dos pesos en un mismo pago.

ARTICULO 6º—Las oficinas públicas de la Federación, de los Estados y de los Municipios, estarán obligadas a recibir las monedas a que se refiere el artículo que antecede, sin limitación alguna, en pago de toda clase de impuestos, servicios o derechos.

ARTICULO 7º—La obligación de pagar cualquier suma en moneda mexicana, se solventará entregando, por su valor nominal y hasta el límite de su respectivo poder liberatorio, monedas de plata o de bronce del cuño que en esta ley se conserva.

ARTICULO 8º—La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de

ARTICULO 1

De la Moneda y de su Régimen Legal

ARTICULO 1º—La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, es el peso, con equivalencia de 75 (setenta y cinco) centigramos de oro puro).

ARTICULO 2º—Las monedas circulantes, serán:

a). Los billetes que legalmente emita el Banco de México;

b). Las monedas de plata de un peso, del cuño creado por la Ley de 27 de octubre de 1919;

c). Las monedas fraccionarias de plata de diez, veinte y cincuenta centavos, y las de bronce de uno, dos y cinco

2.4.4 Los billetes impresos por American Bank

Posteriormente, de 1936 a 1942, se emitió una segunda serie, fabricada por la casa neoyorquina, pero de un tamaño más reducido 157 x 67 mm; los billetes eran de 5 y 10 pesos.⁶⁹

Los primeros billetes del Banco de México fueron impresos por American Bank Note Company de Nueva York (ABNC), su tamaño era de 180 x 83 mm; con presentaciones de 5, 10, 20, 50, 100, 500 y 1000 pesos.



Tercera serie de billetes del Banco de México. Impresos por la American Bank Note Company se puso en circulación de 1936 a 1978, de igual forma impresos por ABNC. Las denominaciones emitidas fueron las de 1, 5, 10, 20, 50, 100, 500, 1000 y 10000 pesos.⁷⁰



⁶⁹ <http://www.bancodemexico.org.mx/billetes-y-monedas/index.html/historiadela moneda y billete en mexico>. P.30

⁷⁰ <http://www.bancodemexico.org.mx/billetes-y-monedas/index.html/historiadela moneda y billete en mexico>. P.31



2.4.5 Los billetes impresos por el Banco de México.

2.4.5.1 Billetes tipo "AA"

Billetes Tipo "AA". Todos los Billetes de este tipo están denominados en pesos de la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, y actualmente se encuentran desmonetizados, conforme a la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993.⁷¹

Concepto Circular Número Fecha

\$ 5.00 1709/1971 19-Julio-1971



\$ 10.00 1677/1969 22-Diciembre-1969



\$ 20.00 1756/1973 28-Mayo-1973



\$ 50.00 1769/1973 15-Noviembre-1973 1862/1980 02-Septiembre-1980
1874/1981 19-Junio-1981

⁷¹ ibídem. P.32



\$ 100.00 1806/1975 19-Noviembre-1975 1862/1980 02-Septiembre-1980
1874/1981 19-Junio-1981



\$ 500.00 1847/1979 01-Noviembre-1979 1874/1981 19-Junio-1981 1920/1984
30-Noviembre-1984



\$ 1,000.00 1839/1978 01-Diciembre-1978 1874/1981 19-Junio-1981 1902/1983
02-Septiembre-1983 1943/1986 09-Septiembre-1986



Con la cuarta serie (1969-1991), integrada por billetes de 5, 10, 20, 50, 100, 500, 1000, 2000, 5000, 10000, 20000, 50000 y 100000 pesos; se inician las actividades de la Fábrica de Billetes del Banco de México.⁷²

2.4.5.2 Billetes tipo "A"

Billetes Tipo "A". Todos los Billetes de este tipo están denominados en pesos de la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, y actualmente se encuentran desmonetizados, conforme a la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993.

⁷² ibídem. P.32

Concepto Circular Número Fecha

\$ 2,000.00 1903/1983 18-Noviembre-1983



\$5,000.00 1861/1980 02-Septiembre-1980 1874/1981 19-Junio-1981
1948/1987 15-Mayo-1987



\$10,000.00 1883/1982 18-Marzo-1982 1936/1985 17-Diciembre-1985
1967/1988 12-Agosto-1988



\$20,000.00 1932/1985 11-Noviembre-1985 1972/1989 07-Julio-1989



\$50,000.00 1945/1986 01-Diciembre-1986 1956/1988 15-Febrero-1988
1967/1988 12-Agosto-1988 1977/1990 17-Julio-1990



\$100,000.00 1985/1991 02-Septiembre-1991



2.4.3 Billetes tipo "B"

Billetes Tipo "B". Los Billetes de este tipo están denominados en pesos de la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, con similares características a las de los Billetes Tipo "A", y actualmente se encuentran en Proceso de Retiro. Anexo 13.⁷³

En 1992 El Banco de México emitió, una nueva serie de billetes con las denominaciones de 10, 20, 50 y 100 en los que aparece el adjetivo "nuevo" antepuesto al nombre de la unidad. El diseño de estos billetes era igual al de los billetes anteriores.

Concepto Circular Número Fecha

N\$10.00 1995/1992 23-Diciembre-1992



N\$20.00 1995/1992 23-Diciembre-1992



N\$50.00 1995/1992 23-Diciembre-1992



N\$100.00 1995/1992 23-Diciembre-1992

⁷³ Ibídem p.33



2.4.4 Billetes tipo "C"

Billetes Tipo "C". Los Billetes de este tipo están denominados en pesos de la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, con características diferentes a los Tipo "AA", "A" y "B". Los Billetes Tipo "C" de 10, 20 y 50 pesos impresos en papel actualmente se encuentran en Proceso de Retiro. Anexo 13.⁷⁴

A finales de ese mismo año se inició la impresión de otra serie de billetes,

también con la leyenda "nuevos pesos", pero con nuevos diseños. Esta serie estaba integrada por los billetes de 10, 20, 50, 100, 200 y 500, de los cuales los tres primeros miden 129 x 66 mm. y los tres últimos 155 x 66 mm. Y SERIAN LOS ULTIMOS BILLETES CON LA OBLIGACION DEL BANCO DE MEXICO DE PAGAR A LA VISTA Y AL PORTADOR.

Concepto Circular Número Fecha

N\$10.00 2012/1994 23-Septiembre-1994 2015/1994 23-Noviembre-1994



N\$20.00 2012/1994 23-Septiembre-1994 2015/1994 23-Noviembre-1994



N\$50.00 2012/1994 23-Septiembre-1994 2015/1994 23-Noviembre-1994



⁷⁴ Ibídem p. 34

N\$100.00 2012/1994 23-Septiembre-1994 2015/1994 23-Noviembre-1994



N\$200 2012/1994 23-Septiembre-1994 2015/1994 23-Noviembre-1994



N\$500 2012/1994 23-Septiembre-1994 2015/1994 23-Noviembre-1994



2.4.5.5 Billetes tipo "D"

Billetes Tipo "D". Los Billetes de este tipo son aquellos de la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993, conforme a los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992 y 15 de noviembre de 1995, con similares características a las de los Billetes Tipo "C". Los Billetes Tipo "D" de 10, 20 y 50 pesos impresos en papel actualmente se encuentran en Proceso de Retiro. Anexo 13.⁷⁵

En la denominación de la última serie de billetes emitidos por el Banco de México (de 1994 a la fecha), se eliminó el adjetivo "nuevo", el diseño es igual al anterior, así como sus denominaciones, así también se eliminó la frase que obligaba a pagar por parte del banco de México, a la vista y al portador y de esta manera quitarle al pueblo sus ahorros y dándole solo una moneda fiduciaria, ya sin respaldo de nada como estocada final, ya que antes la moneda y los billetes sufrirían la desgarradora mutilación de perder sus tres ceros, aquí quiero enfatizar y preguntar, *¿ Por qué nunca se dio a conocer el por qué se quitarían las obligaciones escritas de los billetes? ¿Por qué el Banco de México nunca pago en su momento esas obligaciones de pagar los pesos en oro puro de .75 centigramos como lo decreto el Presidente Pascual Ortiz Rubio o su equivalencia en nuevos pesos?*

Concepto Circular Número Fecha

⁷⁵ Ibídem p. 34

\$10.00 2024/1995 27-Diciembre-1995



\$20.00 2024/1995 27-Diciembre-1995



\$50.00 2024/1995 27-Diciembre-1995



\$100.00 2024/1995 27-Diciembre-1995



\$200 2024/1995 27-Diciembre-1995



\$500 2024/1995 27-Diciembre-1995



Cambios en la impresión en los Billetes de \$20 Telefax E-6/1997 09-Diciembre-1997



Cambios en la impresión en los Billetes de \$200 Telefax E-22/2000 22-Agosto-2000



\$20.00, \$50.00, \$100.00, \$200 y \$500, conmemorativos del 75 Aniversario del Banco de México Telefax E-23/2000 22-Agosto-2000, su característica principal, es que todos traen esa leyenda alusiva a su 75 aniversario, en donde antes traía escrita la obligación del Banco de México de pagar a la vista al portador.



Puesta en circulación de Billetes de \$50.00, \$100.00, \$200 y \$500 con nuevos elementos de seguridad Telefax E-29/2001 01-October-2001



2.4.5.6 Billetes tipo “D1”

Billetes tipo D1, puesta en circulación de Billetes de \$20.00 y \$1000.00 impresos en substrato de polímero.⁷⁶

Telefax E-36/2002 19-Septiembre-2002



Puesta en circulación de Billetes de \$1000.00 Telefax E-64/2004 15-Noviembre-2004



2.4.5.7 Billetes tipo “F” y “F1”

Billetes Tipo "F". Los emitidos por el Banco de México para sustituir a los Billetes Tipo “D”, con denominaciones de veinte, cincuenta, cien, doscientos, quinientos y mil pesos, representativos de la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993, conforme a los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992 y 15 de noviembre de 1995. Estos Billetes tienen características diferentes a los Billetes Tipo “D”.⁷⁷

⁷⁶ <http://www.bancomexico.org.mx/billetes-y-monedas/index.html/historiadelaunidadmonetariaybilleteenmexico>. P.35

⁷⁷ ídem

Concepto Circular Número Fecha

Puesta en circulación de Billetes de \$50.00 impresos en sustrato de polímero
Telefax E-94/2006 15-Noviembre-2006



Puesta en circulación de nuevos Billetes de \$20.00 impresos en sustrato de polímero (\$20.00 Polímero Nueva Familia) Telefax E-106/2007 13-Agosto-2007



Puesta en circulación de Billetes de \$1,000.00 Telefax E-112/2008 31-Marzo-2008



Puesta en circulación de Billetes de \$200.00 Telefax E-117/2008 01-Septiembre-2008



Puesta en circulación de billetes de 100 y 200 pesos, conmemorativos del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana. Telefax E-123/2009 23 septiembre-2009.



Puesta en circulación de Billetes de \$100.00 Anexo 25C.12 09-Agosto-2010



Puesta en circulación de Billetes de \$500.00 Anexo 25C.13 30-Agosto-2010



Puesta en circulación de Billetes de 50 pesos Tipo "F1" Anexo 25C.14 06-Mayo-2013.



2.4.6 Billetes actuales en circulación.

20 pesos (3 versiones diferentes)

50 pesos (3 versiones diferentes)

100 pesos (3 versiones diferentes)

200 pesos (3 versiones diferentes)

500 pesos (2 versiones diferentes)

1000 pesos (2 versiones diferentes)

De los cuales, a todos se les quito la obligación escrita en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, que en un principio traían y que en el sexenio del presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa tuvieron sus últimos cambios.

2.4.6.1 Billete de 20 pesos (1a versión)

Los billetes mexicanos también sufrieron el embate de la modernidad. Con la quita de tres ceros a la moneda en 1993 los nuevos billetes se hicieron más pequeños que sus antecesores.

El billete de 20 pesos no apareció en 1993, sino años después para remplazar a la moneda de la misma nominación.

En el anverso:



El billete tiene el busto de Benito Juárez (1806-1872) y el escudo mexicano de los tiempos de la república restaurada (1870) y como se ve claramente la obligación escrita desapareció.

El reverso:



El billete está ilustrado con el Hemiciclo a Juárez, un monumento en honor al héroe mexicano. Este monumento está ubicado en la Ciudad de México, en el parque llamado la Alameda Central junto al Palacio de Bellas Artes.

El billete tiene un tamaño de 6.6 centímetros de alto por 13 centímetros de ancho.

2.4.6.2 BILLETES DE 20 PESOS HECHOS DE PLÁSTICO. (2ª Versión)

El 9 de septiembre de 2002 el Banco de México anunció la aparición de un nuevo billete de 20 pesos.

Su característica más destacada es el material del que está hecho: un polímero (plástico), que le dará mayor resistencia y durabilidad.

El billete, según el sitio del Banco de México (<http://www.banxico.gob.mx>), estará a prueba para ver si realmente la utilización del nuevo material repercute en la durabilidad del billete. Los factores que pueden minar la durabilidad de este nuevo billete son: que los mexicanos no se acostumbran a usar billetera, que los mexicanos acostumbran engrapar los billetes y sobre todo, el clima en el país.

El billete conserva el mismo diseño y color que la versión en papel, pero presenta las siguientes variaciones según el sitio del Banco de México:

Por el frente



Tiene una ventana transparente con un contorno blanco, ubicada sobre el número que señala la denominación.

Las barras magnéticas son más pálidas.

Los números de folio son más pequeños y más oscuros.

El hilo de seguridad se movió hacia el centro del billete y se hizo más grande.

Una imagen traslúcida a la derecha de Juárez que forma el número 20.

La firma de Benito Juárez se colocó a la derecha de su efigie.

El hombro izquierdo de Juárez se extiende hasta el límite del marco que contiene la palabra pesos.

El nombre de Benito Juárez aparece con letras más grandes y gruesas.

Las firmas del cajero y del presidente de la Junta General cambian de posición.

La serie del billete ahora está en posición diagonal bajo la fecha de autorización de la emisión.

Y la frase “El Banco de México pagará a la vista al portador” desapareció.

POR EL REVERSO:



Los fondos sufrieron algunos cambios.

La figura del león se movió directamente a la derecha y tanto este como el conjunto escultórico tiene más contraste.

2.4.6.3 NUEVO BILLETE DE 20 PESOS 20-VIII-2007 (3ª Versión)

El 20 de agosto de 2007 el Banco de México puso en circulación un nuevo billete de 20 pesos.

El billete tiene un diseño diferente a la versión anterior.

En el anverso:



El billete está el busto de Benito Juárez (1806-1872) junto con la constitución de 1857 y una balanza. También aparece una de las frases atribuidas a Benito Juárez:

“Que el pueblo y el gobierno respeten los derechos de todos. Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”.

En la versión anterior aparecía el escudo mexicano de los tiempos de la república restaurada, se mostraba el águila republicana.

El reverso:



El billete también cambio. Ahora tiene una panorámica de las ruinas prehispánicas de Monte Albán localizadas en el Estado de Oaxaca.

Como medida de seguridad, este billete tampoco se puede escanear con el software comercial convencional.

Está hecho con un polímero (plástico) y tiene una sección –ventana-transparente.

2.4.6.4 BILLETE DE 50 PESOS

(1ª Versión)

El billete tiene un tamaño de 6.6 centímetros de alto por 12 centímetros de ancho.

En el anverso:



El billete tiene el busto de José María Morelos y Pavón (1765-1812) y su obligación escrita ya no aparece.

Y en el centro el estandarte de su ejército independentista.

En el reverso:



El billete tiene ilustrado con motivos relacionados con el Estado de Michoacán: Mariposas Monarcas (que llegan cada año desde Canadá a los bosques de esta entidad); Mascaras de un baile tradicional (el de los viejitos, los danzantes simulan los movimientos y actitudes de los ancianos) y una postal de un pescador en el lago de Pátzcuaro.

El billete tiene un tamaño de 6.6 centímetros de alto por 13 centímetros de ancho.

2.4.6.5 BILLETE DE 50 PESOS DE PLÁSTICO (2ª Versión)

El 21 de noviembre de 2006 comenzó a circular un nuevo billete de 50 pesos. El billete tuvo modificaciones en su material, diseño y medidas de seguridad. El billete mide 12.7 centímetros de largo por 6.6 centímetros de alto. Está fabricado con un polímero, (plástico). Este material aumenta su resistencia. Se puede doblar, jalar y mojar sin sufrir daño alguno. Eso sí, todavía no resiste 30 segundos en el horno de microondas.

En el anverso:



En el billete aparece la efigie de José María Morelos y Pavón y la bandera de su ejército independentista. Se adiciona la silueta de una mariposa monarca que cambia de color con la luz y también una sección transparente. Se puede ver también un pensamiento de José maría Morelos y pavón plasmado en sus “sentimientos de la Nación”:

“que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y sólo distinguirá a un americano del otro el vicio y la virtud”

EL REVERSO:



El billete sufrió modificaciones drásticas que lo hacen completamente diferente al billete de 50 pesos de papel. En la nueva versión está grabado el acueducto

de Morelia, la capital del Estado de Michoacán. También se muestran tres mariposas monarcas. Aparece el ideograma de Michoacán con la leyenda Mechuaca. La palabra Michoacán viene del náhuatl “michi hua can” que significa “lugar de los que tienen pescado”

Una característica de este billete es que no se puede escanear con tanta facilidad, no se puede digitalizar usando el software que viene de fábrica con el scanner. Al intentar hacerlo aparece una advertencia señalando la prohibición para escanear billetes.

2.4.6.6 BILLETES DE 50 PESOS (3ª Versión)

El 6 de mayo de 2013 el Banco de México presentó una nueva versión del billete de 50 pesos que incluye más elementos de seguridad para evitar falsificaciones.

El diseño es muy similar a la versión del año 2006.

EL ANVERSO:



Aparece José María Morelos y Pavón (1765-1812), el escudo de su ejército y mariposas monarcas.

Se puede ver también un pensamiento de José María Morelos y Pavón plasmado en sus Sentimientos de la Nación:

“Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y solo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud”.

También se muestran mariposas monarcas y su obligación escrita ya fue cosa del pasado.

POR EL REVERSO:



Se muestra el Acueducto de la Ciudad de Morelia, en el Estado de Michoacán. También está ilustrado con mariposas monarcas y el ideograma del Estado de Michoacán.

Este billete es de plástico y tiene regiones transparentes.

Sus dimensiones son: 12.7 centímetros de largo por 6.6 centímetros de alto.

2.4.6.7 BILLETE DE 100 PESOS (1ª Versión)

EN EL ANVERSO:



El billete tiene la efigie de Nezahualcōyōtl (1402-1472), el rey poeta de Texcoco.

Nezahualcōyōtl fue un personaje de la época prehispánica que ha trascendido a la historia por sus poemas.

Escondido y con letra pequeña está uno de sus versos más conocidos:

“amo el canto del cenxontle, pájaro de las cuatrocientas voces, amo el color del jade y el enervante perfume de las flores, pero amo más a mi hermano el hombre”.

En el centro del billete está el ideograma que representa a Nezahualcōyōtl y la obligación escrita ya nunca más volvería aparecer en adelante.

EN EL REVERSO:



El billete tiene a la diosa prehispánica de las flores, los juegos, la danza y el amor: Xochipilli (flor preciosa o flor noble).

El billete tiene las siguientes dimensiones: 6.6 centímetros de alto por 15.6 centímetros de ancho.

2.4.6.8 NUEVO BILLETE DE 100 PESOS (2ª versión)

El 9 de agosto de 2010 comenzó a circular un nuevo billete de 100 pesos.

El billete tuvo modificaciones en su tamaño, diseño y medidas de seguridad.

El billete mide 13.4 centímetros de largo por 6.6 centímetros de alto.

EN EL ANVERSO:



El billete tiene la efigie de Nezahualcōyotl (1402-1472), el rey poeta de Texcoco.

Nezahualcóyotl fue un personaje de la época prehispánica que ha trascendido a la historia por sus poemas.

Escondido y con letra pequeña está uno de sus versos más conocidos:

“amo el canto del ceniztle, pájaro de las cuatrocientas voces, amo el color del jade y el enervante perfume de las flores, pero amo más a mi hermano el hombre”.

EN EL REVERSO:



El billete tiene un fragmento de la ciudad prehispánica de Tenochtitlan, la capital del imperio Mexica. En el grabado de Tenochtitlan a la izquierda, el edificio más grande es el Templo Mayor consagrado a Huitzilopochtli y Tláloc, frente al templo mayor está un edificio circular que es el templo de Quetzalcóatl.

2.4.6.9 BILLETE DE 100 PESOS CONMEMORATIVO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. (3ª versión)

En el año de 1910 inicio la Revolución Mexicana. Para conmemorar esa fecha, el 23 de septiembre de 2009 el Banco de México anuncio la aparición de un nuevo billete de 100 pesos.

EN EL ANVERSO:



El billete tiene una locomotora. (Los ferrocarriles fueron fundamentales para movilizar a los ejércitos revolucionarios)

También puede apreciarse la imagen difuminada de una Adelita. (Las adelitas eran las mujeres de los soldados revolucionarios).

En el billete aparece un verso del corrido de la Adelita:

“Si Adelita se fuera con otro,

La seguiría por tierra y por mar,

Si es por mar, en un buque de guerra,

Si es por tierra en un tren militar”.

Se logra apreciar un dibujo estilizado del Monumento a la Revolución.

Aparece la frase: SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. Esta frase era el lema de Francisco I. madero y su movimiento revolucionario.

También se puede ver la frase: TIERRA Y LIBERTAD. ESTA FRASE ERA EL LEMA DE Emiliano Zapata y su movimiento revolucionario.

EN EL REVERSO:



Aparece un detalle del mural “La revolución contra la dictadura Porfirista” pintado en 1957 por David Alfaro Siqueiros (este mural está en el museo Nacional de Historia del Castillo de Chapultepec).

El billete tiene un área transparente con la figura de una mazorca de maíz.

El billete tiene un tamaño de 13.4 centímetros de largo por 6.6 centímetros de ancho.

2.4.6.10 BILLETE DE 200 PESOS (1ª Versión)

En el anverso:



Tiene la efigie de Sor Juana Inés de la Cruz (1651-1695), cuyo nombre verdadero fue Juana de Asbaje. Sor Juana es considerada la figura más importante de la literatura barroca hispanoamericana.

Y la obligación escrita ya no aparece, como veremos más adelante en las versiones siguientes tampoco.

EN EL REVERSO:



Tiene el convento de San Jerónimo, donde Sor Juana vivió la mayor parte de su vida y escribió sus obras. El convento se ubica en el centro de la Ciudad de México.

El billete tiene las siguientes dimensiones: 6.6 centímetros de alto por 15.6 centímetros de ancho.

2.4.6.11 NUEVO BILLETE DE 200 PESOS

(2ª Versión)

El 8 de septiembre de 2008 el Banco de México puso en circulación un nuevo billete de 200 pesos.

El billete tiene un diseño diferente a la versión.

EN EL ANVERSO:



Vuelve aparecer Sor Juana Inés de la Cruz (1651-1695). También aparece citado un fragmento de uno de los poemas más famosos de Sor Juana Inés de la Cruz:

“Hombres necios que acusáis

A la mujer sin razón,

Sin ver que sois la ocasión de

lo mismo que culpáis”

Junto al rostro de Sor Juana se muestra igualmente un libro abierto con el fragmento del Primero Sueño, uno de sus poemas.

En la hoja izquierda del libro está este texto:

“POESIAS LIRICAS, PRIMERO SUEÑO, Que assi intitulo y compuso la madre JUANA INES DE LA CRUZ.

Imitando a Gongora piramidal, funefta, de la tierra nacida fombra, al cielo encaminaba de vanos obelifcos punta altiva, efcalar pretendiendo las eftrellas; si bien fus luzes bellas effemptas fiempre, fiempre rutilantes la tenebrofa guerra”

En la hoja derecha del libro continúa el poema:

“que con negros vapores le intimaba la burla pavorosa sombra fugitiva burlaban tan diftantes, que fu atezado ceño, al fuperior convexo aun no llegaba de el orbe de la diofa que tres vezes hermofa con tres hermofos rftros fer oftenta, quedando folo dueño de el ayer, que empañaba”

El poema se transcribe respetando al texto original. Con “faltas de ortografía” incluidas, Téngase en cuenta que el español/castellano del siglo XVII es muy diferente al español/castellano del siglo XX.

Al billete se le incorporó un holograma como medida de seguridad para evitar falsificaciones, pero ya no apareció la obligación escrita.

EL REVERSO:



Está ilustrado con la Hacienda de Panoavan. La Hacienda de Panoavan está localizada en Amecameca, Estado de México, al pie de los volcanes Popocatepetl e Iztaccihuatl, volcanes que también pueden apreciarse en el reverso del billete.

El billete tiene las siguientes dimensiones: 6.6 centímetros de alto por 14.1 centímetros de ancho.

A diferencia de los nuevos billetes de 20 y 50 pesos, el nuevo billete de 200 pesos no es de polímero, plástico.

2.4.6.12 BILLETE DE 200 PESOS BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO. (3ª Versión)

En el año de 1810 inició la guerra de Independencia de México. Para conmemorar esta fecha, el 23 de septiembre de 2009, el Banco de México anuncio la aparición de un nuevo billete de 200 pesos.

EN EL ANVERSO:



El billete tiene un detalle de la pintura “Hidalgo” de Jesús de la Helguera realizada en 1959. Esta pintura puede apreciarse actualmente en el museo Soumaya, en la Ciudad de México.

La pintura muestra a Miguel Hidalgo y Costilla empuñando un estandarte con la imagen de la Virgen de Guadalupe.

Logra apreciarse un dibujo estilizado de la campana de la iglesia del poblado de Dolores en el Estado de Guanajuato.

En el billete, arriba de Miguel Hidalgo, aparece una cita de los “Sentimientos de la Nación de José María Morelos y Pavón:

“que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años como el día aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra santa libertad comenzó”.

EN EL REVERSO:



El billete tiene el popularmente conocido como el Ángel de la Independencia. No es un ángel, en realidad es una representación de la victoria alada. En una mano tiene una guirnalda de laurel símbolo de la victoria y en la otra una cadena rota símbolo de la libertad.

En el billete, a la derecha de los pies del Ángel, se puede leer la estrofa del Himno Nacional de México:

“ciña ioh patria! Tus sienes de oliva

De la paz el arcángel divino

Que en el cielo tú eterno destino

Por el dedo de dios se escribió”.

A la izquierda del ángel aparece un gorro frigio con la leyenda: LIBERTAD. El gorro frigio ha sido utilizado extensivamente como símbolo de la libertad desde tiempos del Imperio Romano. Durante la Revolución Francesa los revolucionarios utilizaban gorros frigios rojos como símbolo de identidad.

El billete tiene un tamaño de 14.1 centímetros de largo por 6.6 centímetros de alto.

2.4.6.13 BILLETE DE 500 PESOS (1ª Versión)

EN EL ANVERSO:



APARECE EL General Ignacio Zaragoza (1829-1862). Zaragoza fue el general a cargo de la defensa de la Ciudad de Puebla, sitiada por las tropas francesas. El genio militar de Zaragoza derivó el 5 de mayo de 1862 en la derrota del ejército francés, considerado el más poderoso y casi invencible del mundo de esos años. Al centro del billete se representa una escena de la batalla, donde los chinacos (soldados mexicanos) hacen frente a los franceses, como se puede apreciar en esta primera versión, todavía alcanza aparecer la obligación de pagar a la vista al portador.

EL REVERSO:



El billete tiene la cúpula de la catedral de Puebla. Algo contradictorio, porque los poblanos y la iglesia recibieron con júbilo a los invasores franceses.

El tamaño del billete es 6.6 centímetros de alto por 15.6 centímetros de ancho.

2.4.6.14 NUEVO BILLETE DE 500 PESOS.

(2ª Versión)

El 31 de agosto de 2010 comenzó a circular un nuevo billete de 500 pesos.

El billete tuvo modificaciones en su tamaño, diseño y medidas de seguridad.

El billete mide 14.8 centímetros de largo por 6.6 centímetros de alto.

EN EL ANVERSO:



El billete tiene la efigie del pintor muralista mexicano Diego Rivera (1886-1957). La imagen mostrada se basa en un autorretrato.

Al centro del billete aparece un fragmento de una de sus pinturas:

“desnudo con alcatraces”

También se puede leer una frase de Diego Rivera:

“Se ha dicho que la Revolución no necesita al arte, pero que el arte necesita de la revolución. Eso no es cierto, la revolución si necesita un arte revolucionario”.

En esta segunda versión ya no aparece la obligación de pagar a la vista al portador.

EN EL REVERSO:



El billete tiene la efigie de la pintora mexicana Frida Kahlo (1907-1954). La imagen mostrada se basa en un autorretrato.

También aparece una de sus obras: "El abrazo de amor del universo, la tierra (México, yo, Diego y el señor Xólotl)".

2.4.6.15 BILLETE DE 1,000 PESOS

(1ª Versión)

El 15 de noviembre de 2004 el Banco de México puso en circulación un nuevo billete de 1,000 pesos.

EN EL ANVERSO:



El billete tiene al cura Miguel Hidalgo y Costilla, el padre de la patria.

Aparece también la campana de la iglesia del poblado de Dolores en el Estado de Guanajuato. Atrás de la campana se logra apreciar el dibujo de la fachada de la iglesia.

EN EL REVERSO:



El billete tiene la fachada de la Universidad de Guanajuato y la fuente localizada en la ciudad.

El tamaño del billete es: 6.6 centímetros de alto por 15.5 centímetros de ancho.

2.4.6.16 BILLETE DE 1,000 PESOS -de plástico-.

(2ª Versión)

El 7 de abril de 2008 el Banco de México puso en circulación un nuevo billete de 1,000 pesos.

EN EL ANVERSO:



El billete tiene al cura Miguel Hidalgo y Costilla, el padre de la patria.

Aparece la campana de la iglesia del poblado de Dolores en el Estado de Guanajuato.

Atrás de la campana se logra apreciar el dibujo de la fachada de la iglesia del poblado de Dolores, cuna de la Independencia de México.

Arriba de la iglesia y la Campana aparece una frase de Miguel Hidalgo:

“Sin patria ni libertad estaremos siempre a mucha distancia de la verdadera felicidad”.

EN EL REVERSO:



El billete tiene la fachada de la Universidad de Guanajuato.

El tamaño del billete es: 6.6 centímetros de alto por 15.5 centímetros de ancho.

El billete es de polímero, plástico, e incluye un holograma (hilo 3d) como medida de seguridad.

De los billetes actuales que vimos con anterioridad, se ve claramente que la leyenda **“El Banco de México pagara a la vista al portador”** que traían los billetes anteriores a los actuales desapareció completamente, dejando de ser una promesa de pago, un documento cobrable, un título al portador, a ser simplemente dinero fiduciario, papel moneda o dinero simulado.

CAPITULO TERCERO

3 Antecedentes constitucionales de la moneda (1812-1917), bandos, decretos, reformas al art. 28 Const. sobre la banca y moneda, reformas al art. 73 Const. en materia bancaria y marco constitucional y legal de los billetes del Banco de México.

3.1 Constitución de Cádiz

La constitución española de 1812, también denominada La Pepa, fue promulgada por las Cortes Generales de España el 19 de marzo de 1812 en Cádiz. La importancia histórica de la misma es grande, al tratarse de la primera Constitución promulgada en España, que además de ser una de las más liberales de su tiempo sirvió de modelo a las primeras leyes fundamentales del México que se transformaba en nación independiente. Algunos estados de la incipiente república usan inclusive esta constitución gaditana durante el tiempo que tardaron en preparar sus propias cartas fundamentales. Respecto al origen de su sobrenombre, La Pepa, éste se debe a que fue promulgada el día (santoral) de San José. Un caso excepcional es esta primera constitución, en donde al analizar el contenido que se refiere en la creación de la moneda, el rey es quien cuida la creación de dicha moneda y la Corte determina su valor.

Constitución de Cádiz.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

CAPITULO VII

De las facultades de las Cortes

Art. 131. Las facultades de las Cortes son:

...

Decimonona. Determinar el valor, peso, ley, tipo y denominación de las monedas.

TITULO IV

CAPITULO 1

De la inviolabilidad del Rey, y de su autoridad

...

Undécima. Cuidar de la fabricación de la moneda, en la que se pondrá su busto y su nombre.⁷⁸

3.2 Bando de Morelos

Al iniciar el movimiento independentista, las tropas insurgentes se vieron en la necesidad de solventar los gastos que generaba dicha conflagración y por medio de este bando el General José María Morelos y Pavón toma la iniciativa con la anuencia del cura Miguel Hidalgo para crear su propia moneda con la característica principal de tener una obligación intrínseca, como promesa de pago.

BANDO DE MORELOS EN EL QUE ALUDIENDO A LA SOBERANÍA DEL PUEBLO DISPONE LA ACUÑACIÓN Y GIRO DE LA MONEDA NACIONAL.

13 de julio de 1811

DON JOSÉ MARÍA MORELOS, GENERAL PARA LA CONQUISTA DEL SUR, DE ACUERDO CON SUS SEÑORÍAS,, SEÑORES DEL CONGRESO NACIONAL AMERICANO, DON MIGUEL HIDALGO Y DON IGNACIO ALLENDE, ETCÉTERA.

Siendo de mi obligación providenciar para que, en cuanto sea posible, nada falte a lo muy preciso para el fomento de nuestras armas; y faltándonos la moneda corriente de plata y oro para el socorro de las tropas, he resuelto, por decreto de este día, que en la ciudad de nuestra Señora de Guadalupe, de la provincia de tecpan, se selle moneda de cobre para el uso del comercio, en calidad de libranza, que satisfará nuestra Caja Nacional concluida la conquista, o antes, luego que tenga reales suficientes en plata o en oro, lo que no es difícil, por que los minerales comenzarán ya a trabajarse; y la moneda que hay sellada y por sellar, no consentiremos que salga de este reino para otro.

Y para que dicha moneda de cobre tenga el mismo que las de plata y oro y las deba pagar nuestra Caja Nacional, deberán tener, la de esta parte del Sur, las condiciones siguientes: su tamaño, poco más que las corrientes de plata del cuño mexicano, con grosor correspondiente; el sello, por un lado será una flecha con un letrero al pie que señala el viento donde corresponde, que es del

⁷⁸ Márquez Rabago, Sergio R., *Evolución Constitucional Mexicana*, Editorial PORRÚA, 2ª Edición. P. 54 y 60.

sur; y por el otro lado tendrá una marca que en una pieza forma M.O. y S; que el abreviado quiere decir Morelos, de esta forma M. y encima de ella el valor de la moneda, si fuere peso, tostón, peseta, real o medio.

Y para que el erario nacional no resulte gravado en cantidades que no se han sellado, se llevará un libro peculiar de cuentas individuales de las partidas que se sellaren en las tesorerías que convenga proporcionar; y, a consecuencia, ninguno sin mi permiso o el (del) Congreso Nacional, podrá sellar igual o diferente moneda, so pena del duplo en plata y oro de la cantidad que sellare; y en no teniendo bienes de que pagar la multa, sufrirá una continuada prisión hasta que se recoja la expresada moneda de cobre.

Y por cuanto esta moneda es una libranza segura de letra vista, que ha de pagar nuestra Caja Nacional en el acto que se presente el que la llevare, debe tener, por lo mismo, el propio valor y estimación, como si fuera de plata o de oro, y servir para todos los tratos y contratos de compras, ventas, vales y libranzas, cobros y pagos, etcétera, en todo este reino, como ha servido y sirve la del cuño mexicano.

Y para que tenga efecto, se comenzará a sellar dicha moneda en la Tesorería de la expresada capital, y seguirá en las demás en que hubiere necesidad de las que se dará aviso al público. Y para que no se equivoque con los cuartos o clacos de las tiendas, mando a los dueños de ellas los recojan todos los que fueren de cobre, dando su justo valor en reales de plata a los que entreguen; y sólo seguirán por ahora en comercio de tiendas los clacos de madera, como ha sido costumbre en muchos lugares de este reino, para la comodidad de los pobres. Y en obvio de que los tenderos que usaren clacos de madera no padezcan fraudes, deberán obtener licencia de esta superioridad para la cantidad de clacos que quisieran sellar, la que se les concederá a poca costa de una corta contribución que harán para el socorro de las tropas, a proporción de la cantidad que pretendan sellar.

Y para que llegue a noticia de todos y nadie alegue ignorancia, mando se publique por bando esta providencia en este cantón y en los demás lugares de la Provincia de Tecpan y siguientes del Sur.

Dado en el Cuartel General de Tixtla, a los 13 días del mes de julio de 1811.

José María Morelos, General del Sur. Por mandado de S.e., Felix Ortiz, secretario [rúbricas].⁷⁹

⁷⁹ *Leyes y documentos constitutivos de la NACIÓN MEXICANA. DE LA CRISIS DEL MODELO BORBÓNICO AL ESTABLECIMIENTO DE LA REPUBLICA FEDERAL.* Tomo 1 Edición Facsimilar, PODER JUDICIAL de la federación. P 86

3.3 Sentimientos de la Nación

Los "Sentimientos de la Nación" fue un documento, expuesto por José María Morelos y Pavón el día 14 de septiembre de 1813 en el denominado Congreso de Chilpancingo o Congreso del Anáhuac. Es considerado uno de los textos fundadores del Constitucionalismo mexicano. El conjunto de ideas expresadas en tal documento se fundamenta en las ideas de los fundadores de Estados Unidos, así como en las ideas que llevaron a la Revolución Francesa. Aquí, Morelos olvida darle formalidad y asentarla en sus "Sentimientos de la Nación" (Como una manera de respeto al Generalísimo Morelos, el documento lo transcribí tal como está escrito en el original, por si notan muchos errores ortográficos).

SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

O 23 PUNTOS DADOS POR MORELOS
PARA LA CONSTITUCIÓN (14 DE SEPTIEMBRE DE 1813)

- 1º Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione, dando al mundo sus razones.
 - 2º que la Religión Católica sea la única, sin tolerancia de otras.
 - 3º Que todos sus Ministros se sustenten de todos, y solo los Diezmos y Primicias; y el pueblo no tenga que pagar más obenciones que las de su deboción y ofrenda.
 - 4º Que el dogma sea sostenido por la Gerarquía de la Iglesia que son el Papa, los obispos y los curas, por que se debe de arrancar toda planta que Dios no plantó: *omnis plantatis quam nom plantabit Pater neus Celestir Cradicabitur. Mat. Cap. XV.*
 - 5º Que la soberanía dimana inmediateamente del Pueblo, el que solo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en legislativo, ejecutivo y Judiciario eligiendo las provincias sus vocales, y estos a los demás que deven ser sujetos sabios y de providad.
 - 6º Que los Poderes Egislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.
 - 7º Que funcionarán quatro años los vocales turnándose saliéndose los más antiguos, para que ocupen el lugar los nuevos electos.
 - 8º La dotación de los vocales será una Congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de 8,000 pesos.
 - 9º que los empleos los obtengan sólo los americanos.
 - 10º Que no se admitan extranjeros sino son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.
-

11º Que la Patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español que tanto se ha declarado contra esta nación.

12º Que como la buena ley es superior á todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen á constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia; y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres aleje la ignorancia; la rapiña y el hurto.

13º Que las leyes generales comprendan á todos, sin excepción de cuerpos privilegiados: y que éstos sólo lo sean en quanto el uso de su ministerio.

14º Que para dictar una ley se discuta en el congreso, y decida a pluralidad de votos.

15º Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un Americano de otro, el Vicio y la Virtud.

16º Que nuestros Puertos se franqueen a las Naciones extranjeras amigas, pero que estas no se internen al Reyno por mas amigas que sean, y solo haya Puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarco en todos los demás, señalando el diez por ciento u otra gavela a sus mercancías.

17º Que á cada uno se le guarden las propiedades, y respete en su casa, como en un asilo Sagrado, señalando penas a los infractores.

18º Que en la nueva legislación no se admitirá la tortura.

19º Que en la misma se establezca por ley Constitucional la celebración del doce de diciembre en todos los Pueblos, dedicado a la patrona de nuestra libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos, la devoción mensual.

20º Que las tropas extranjeras ó de otro Reyno, no pisen nuestro suelo, y si fuere en alluda no estarán donde la Suprema Junta.

21º Que no hagan expediciones fuera de los límites del Reyno, especialmente ultramarinas, pero que no son de esta clase, propagar la fe a nuestros hermanos de tierradentro.

22º Que se quite la infinidad de tributos, pechos é imposiciones que nos agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento en sus ganancias, u otra carga igualmente ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros; pues con esta corta contribución, y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

23º Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levanto la voz de la independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se abrieron los labios de la Nación para reclamar sus derechos y empuño la espada para ser oída, recordando siempre el merito del grande héroe el Señor Don Miguel Hidalgo y su compañero Don Ignacio Allende.

Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813.-----José María Morelos.⁸⁰

3.4 La Constitución de Apatzingán

La Constitución de 1814, también llamada de Apatzingán fue promulgada el 22 de octubre de 1814, por el *Supremo Congreso Nacional Americano* o *Congreso de Anáhuac* reunido en la ciudad de Apatzingán a causa de la persecución de las tropas de Félix María Calleja, siendo esta la primera Constitución de México, titulada oficialmente Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Se basaba en los mismos principios que la Constitución de Cádiz pero de una manera un tanto modificada, pues a diferencia de la constitución española, la de Apatzingán preveía la instauración del régimen republicano de gobierno. En este Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana o como se le ha conocido mayormente Constitución de Apatzingán, es donde por primera vez se le faculta al congreso en su artículo 116 para batir moneda y adoptar el sistema que estime justo de pesos y medidas, trayendo incluido ya en la moneda de su creación en aquellos años la promesa de pago inherente a su denominación por orden del Generalísimo Morelos.

CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA

CAPÍTULO VIII. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SUPREMO CONGRESO.

Al Supremo Congreso pertenece exclusivamente:

...

- **Artículo 116.-** Batir moneda, determinando su materia, valor, peso, tipo y denominación; y adoptar el sistema que estime justo de pesos y medidas.⁸¹

⁸⁰ Márquez Rabago, Sergio R., *Evolución Constitucional Mexicana*, Editorial PORRÚA, 2ª Edición P. 91

3.5 Acta Constitutiva de la Federación

En 1824 se estableció una forma de gobierno republicana, representativa y popular, dividiendo el poder en legislativo, ejecutivo y judicial y además señalando que la religión católica era la oficial y única. El poder ejecutivo se ponía en manos de una sola persona y existía la vicepresidencia. Dividió al país en 19 Estados y 5 territorios. Aquí al congreso le cambian sus obligaciones y ya nada más le corresponde legislar leyes y decretos sobre la creación de la moneda, en esta etapa la moneda trae consigo aun sus obligaciones intrínsecas.

Acta Constitutiva de la Federación (1824)

PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- Pertenece exclusivamente al congreso general dar leyes y decretos:

...

XVIII. Para arreglar y uniformar el peso, valor, tipo, ley y denominación de las monedas en todos los estados de la federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.⁸²

3.6 Constitución Federalista de 1824

Al decretarse ya como constitución el Acta Federalista, en su artículo 50 se otorgan las facultades exclusivas al Congreso General y los billetes no cambian sus obligaciones intrínsecas.

CONSTITUCIÓN FEDERALISTA DE 1824

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECCIÓN 5ª.

⁸¹ Márquez Rabago, Sergio R., *Evolución Constitucional Mexicana*, Editorial PORRÚA, 2ª Edición P. 107

⁸² ibídem P 167.

De las facultades del Congreso general.

...

Artículo 50.- Las facultades exclusivas del congreso general son las siguientes:

...

15.- Determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todos los estados de la federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.⁸³

3.7 Constitución Centralista de 1836

Las Siete Leyes constitucionales, de 1835-1836. La inestabilidad política de las primeras décadas del México independiente provocaron un enfrentamiento entre dos grupos: federalistas y centralistas. Hacia 1835 los centralistas se impusieron, eliminaron la anterior constitución y crearon una nueva conocida como las Siete Leyes, en la cual el país fue dividido en departamentos --en vez de estados-- y se estableció el “*Supremo Poder Conservador*” que podía anular una ley o un decreto y declarar la incapacidad física o moral del presidente del congreso.

En 1835 los conservadores libremente se dedicaron a hacer propaganda a favor del centralismo, con la complacencia de Santa Anna. En varios estados hubo pronunciamientos a favor de tal sistema, y en la misma ciudad de México el populacho recorrió las calles aclamando este sistema de gobierno hasta que por fin el 23 de octubre de 1835 el congreso se declaró constituyente y adoptó las bases de una constitución centralista mejor conocida como las Siete Leyes.

Según ella todos los gobernantes estarían sujetos al gobierno central; se suprimieron las legislaturas de los estados para convertirlos en departamentos gobernados por juntas departamentales de 5 individuos que aconsejaban al gobernante; las rentas públicas de los departamentos quedaron a disposición del gobierno central; además se prorrogó el periodo presidencial a 8 años y se creó el cuarto poder; esto es, el poder conservador encargado de vigilar el cumplimiento de la constitución. En esta constitución en su artículo 44, fracción 11, es el congreso quien tiene la facultad exclusivamente de legislar sobre la moneda.

⁸³ ibídem P 182

CONSTITUCIÓN CENTRALISTA DE 1836

LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES

TERCERA

*Del poder legislativo, de sus miembros y de cuanto dice relación
a la formación de las leyes.*

ART. 44.- Corresponde al congreso general exclusivamente:

...

XI. ***Determinar el peso, ley, tipo y denominación de monedas, y adoptar el sistema general de pesos y medidas que le parezca.***⁸⁴

3.8 Bases Orgánicas de la República Mexicana

(Constitución de 1843)

En 1842 el congreso formuló un proyecto para una nueva Constitución. El diputado Mariano Otero propuso un gobierno republicano, representativo, popular y federal, así como un sistema de representación de las minorías, lo que ocasionó gran descontento de la fracción conservadora que derivó en diversos enfrentamientos que condujeron a que el congreso fuera disuelto. En junio de 1843 se sancionó una nueva Carta Magna a la que se dio el nombre de Bases Orgánicas de los Estados Unidos Mexicanos de 1843. Esta norma fue de corte centralista. Estuvo en vigor sólo tres años y suprimió el supremo poder conservador. Se instauró la pena de muerte y se restringió la libertad de imprenta. Aquí en el Artículo 66 fracción XIII, solo el congreso tiene facultades de legislar sobre la moneda, pero ya no son exclusivas.

CONSTITUCIÓN DE 1843

(Sistema legislativo constitucional).

BASES ORGÁNICAS DE LA REPUBLICA MEXICANA

De las atribuciones y restricciones del congreso

⁸⁴ ibídem P 223.

Art. 66.- Son facultades del Congreso:

...

XIII. ***Determinar el peso, ley, tipo y denominación de las monedas, y decretar un sistema general de pesos y medidas.***⁸⁵

3.9 Constitución Liberal de 1857

La constitución de 1857, estuvo en vigor de 1857 a 1917 y durante los años de la guerra de reforma, la intervención y el imperio (1857-1867) fue la bandera que defendieron los liberales y republicanos encabezados por Juárez. Era de corte liberal, establecía el federalismo, la abolición de la esclavitud, la defensa de las ideas y la libertad de imprenta. En dicha ley ya no se establecía la religión católica como la oficial, lo cual provocó un malestar entre los conservadores, quienes proclamaron las Cinco Leyes derogatorias, estableciendo un gobierno paralelo. En esta constitución se estipula en el artículo 28 la acuñación de moneda y en el artículo 72 fracción XXIII el congreso tiene facultad para establecer casas de moneda. En esta etapa los billetes siguen trayendo consigo la obligación intrínseca de un principio.

CONSTITUCIÓN LIBERAL 1857.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA MEXICANA (5 de febrero de 1857)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA SOBRE LA INDISCUTIBLE BASE DE LEGÍTIMA INDEPENDENCIA PROCLAMADA EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810 Y CONSUMADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1821.

TÍTULO I

SECCIÓN I

De los derechos del hombre

Art. 28.- No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria. Exceptuándose únicamente, los relativos á la acuñación de moneda, á los correos y á los privilegios que por tiempo limitado conceda la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

TÍTULO 3

De la división de poderes

⁸⁵ ibídem P 266.

SECCIÓN I
Del poder legislativo

PÁRRAFO 3º
De las facultades del Congreso

Art. 72.- El congreso tiene facultad:

...

XXIII. ***Para establecer casas de moneda: fijar las condiciones que esta debe tener: determinar el valor de la extranjera; y adoptar un sistema general de pesos y medidas.***⁸⁶

(La transcripción fue copiada del original tal como está escrito con los errores ortográficos.)

3.10 Decreto que instituye la Comisión de Cambios y Moneda.

En 1905 el entonces Presidente de la Republica Porfirio Díaz decreta la creación de La Comisión de Cambios y Moneda y nuestra moneda sigue teniendo un valor intrínseco.

DECRETO QUE INSTITUYE LA COMISIÓN DE CAMBIOS Y MONEDA.

3 de abril de 1905

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. Sección 4ª. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento del precepto contenido en el artículo 32 de la ley de 25 de marzo de 1905, y en uso de las facultades constitucionales del Ejecutivo De la Unión, he tenido a bien expedir el siguiente decreto:

⁸⁶ ibídem p. 351

Artículo 1º. De conformidad con lo que previene el artículo 32 de la ley de 25 de marzo de 1905, que estableció el régimen monetario de la República, se instituye una Comisión denominada de “Cambios y Moneda”, para llenar los fines que expresa dicho artículo.

La Comisión, cuyo Presidente nato será el Secretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá nueve vocales y desempeñará sus labores en la ciudad de México.

Artículo 2º. De los nueve vocales que con el Secretario de Hacienda formarán la Comisión de Cambios y Moneda, dos lo serán por ministerio de la ley; el Tesorero General de la Federación y el Director General de las Casas de Moneda; y los otros siete, que pueden ser de cualquiera nacionalidad, se nombrarán de la forma siguiente:

- A. El Banco Nacional de México y otros Bancos que tengan mayor capital suscrito y pagado entre las demás Instituciones de Crédito establecidas en la Ciudad de México, en virtud de concesión federal, designarán cada uno un vocal, escogiéndolo entre los miembros de su Consejo de Administración, o en el personal superior de dichas instituciones.
- B. La Secretaría de Hacienda nombrará los otros cuatro vocales, escogiéndolos entre comerciantes o particulares de reconocida honorabilidad y que tengan experiencia o conocimientos especiales en asuntos bancarios.

Artículo 3º. La Comisión de Cambios y Moneda ejercerá libremente, con exclusión de cualquiera autoridad; pero sujetándose a la legislación monetaria, las atribuciones siguientes:

- A. Resolver que se acuñen las monedas destinadas a la circulación interior, determinando la cantidad y clase de piezas que deban acuñarse.
- B. Comprar barras o cospeles de oro, plata, níquel o bronce para destinarlos a la acuñación.
- C. Hacer el canje de monedas a que se refieren los artículos 10 a 14 de la ley monetaria de 25 de marzo de 1905.
- D. Cambiar a las oficinas federales señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 16 de la citada ley, la moneda fuerte de plata por fraccionaria, o viceversa, que dichas oficinas le presenten por orden de la Tesorería General de la Federación.
- E. Recoger de la circulación, directamente o por medio de las oficinas federales señaladas por la Secretaría de Hacienda, las monedas desgastadas que deban reacuñarse, y remitirlas a la Casa de Moneda para este objeto.

- F. Resolver si el oro que se le presente para obtener en cambio monedas de plata, debe de invertirse en la compra de barras de este metal o conservarse en el fondo regulador.
- G. Recibir de la Casa de Moneda toda la moneda que se acuñe y, en su caso, ponerla en circulación.
- H. Administrar el fondo regulador de que hablan los artículos 27 a 31 de la ley monetaria citada, y disponer de dicho fondo para todas las operaciones bancarias y de cambio de moneda que fueren conducentes a la estabilidad de los tipos de cambio exterior y a satisfacer las necesidades de la circulación exterior.
- I. Nombrar el personal de empleados que haya de estar a sus órdenes y elegir local para establecer sus oficinas.

Artículo 4º. La Comisión recabará la aprobación de la Secretaría de Hacienda:

- A. Para practicar cualquiera operación de la cual pueda resultar para el Erario Federal una responsabilidad pecuniaria que exceda del monto del fondo regulador.
- B. Para vender en el extranjero pesos de plata de los que existan en el fondo regulador, siempre que de esta operación haya de resultar un quebranto de más de 5 por ciento.
- C. Para elegir los establecimientos de crédito y casas bancarias del extranjero con los cuales se proponga hacer habitualmente operaciones de banca o de cambio.

Artículo 5º. La Comisión de Cambios y Moneda se concertará con la Secretaría de Hacienda para todo lo relativo a la disposición de los giros sobre el extranjero a que dé lugar la remesa de barras de metales preciosos que, por cuenta de los mineros, hagan las oficinas que se organicen en virtud de la fracción I, artículo 2º. de la ley de 9 de diciembre de 1904; y, en general, para todo lo que se refiera a situación de fondos fuera de la República y a giros sobre el exterior que se hagan por cuenta del Gobierno Federal. La comisión propondrá oportunamente a la Secretaría de Hacienda todas aquellas medidas que tiendan en su concepto a mejorar el mercado de los cambios o en general, al logro de cualquiera de los fines para que se instituye dicha Comisión.

Artículo 6º. En sus relaciones con la Dirección de las Casas de Moneda, oficinas de ensaye y demás oficinas de la Administración Pública, la Comisión de Cambios y Moneda se entenderá con ellas por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 7º. La Comisión formará, con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su reglamento interior, en el que se determinarán la planta de empleados que la Comisión tendrá a sus órdenes, así como las atribuciones y deberes de éstos. En dicho reglamento se establecerá que la Comisión elija en su seno a un vicepresidente; que la misma Comisión se reúna, cuando menos dos veces al mes, y

que se constituya una junta ejecutiva compuesta de tres miembros y encargada de proveer al despacho de los asuntos corrientes y de los que no admitan demora.

Artículo 8º. El cargo de individuo de la Comisión de Cambios y Moneda es puramente honorífico, y durará un año para los que sean nombrados con arreglo a las fracciones A y B del artículo 2º. No se contrae, por razón de él, responsabilidad pecuniaria de carácter civil y sólo obliga a su fiel desempeño con arreglo a las leyes.

TRANSITORIOS

1º. Durante el presente año fiscal, los gastos de todo género que ocasione la Comisión de Cambios y Moneda, bien sea por razón de sus oficinas, o por las operaciones que practique, se cargarán a la autorización contenida en el inciso M, artículo 2º. De la ley de 9 de diciembre de 1904.

2º. La Comisión comenzará a ejercer sus funciones el día 8 del corriente mes de abril.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a 3 de abril de 1905.

Porfirio Díaz. Al Lic. José y. Limantour.

Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. Presente.” Y lo comunico a usted para su inteligencia y demás fines.

México, abril 3 de 1905. Limantour.

Comunicación relativa al decreto

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público. México. Sección 4ª. Mesa 1ª. Números 16,485 al 16,487.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del derecho de esta fecha que, en cumplimiento de lo mandado en el 32 de la ley de 25 de marzo anterior sobre el Régimen monetario, establece la Comisión de Cambios y Moneda, corresponde a ese Banco nombrar uno de los comisionados que habrán de integrar dicha corporación.

Ruego a ustedes que, en tal virtud, se sirvan hacer el respectivo nombramiento, en la inteligencia de que éste habrá de recaer, según el propio artículo segundo citado, en uno de los miembros del Consejo de Administración o del personal superior de ese Banco; y como quiera que la Comisión empezará a funcionar el día 8 del corriente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del mismo decreto, le ruego asimismo que se sirvan comunicar a esta Secretaría, a más tardar el jueves 6 del corriente el nombramiento que tuvieren a bien hacer.

*México, 3 de abril de 1905. Limantour.
A los Bancos Nacional de México, de Londres
y México y Central Mexicano. Presentes.⁸⁷*

3.11 Constitución Social y Política de 1917 (Constitución Política de los EUM)

La constitución de 1917 fue promulgada en la ciudad de Querétaro y se tomó como base la constitución de 1857, pero se añadieron todas las demandas que dieron origen a la revolución mexicana, como la cuestión agraria (art. 27), la cuestión obrera (art. 123); la educación obligatoria y gratuita (art. 3º). Por su amplio contenido social, en su momento fue considerada como una de las constituciones más avanzadas del mundo. Actualmente está en vigor y desde su promulgación el 5 de febrero de 1917 ha sido reformada más de 400 veces. En su artículo 28 por primera vez se decreta la acuñación de moneda y la emisión de billetes por un banco que controlará el Gobierno federal y nuestros billetes siguen trayendo una obligación intrínseca y escrita en el mismo billete.

CONSTITUCIÓN SOCIAL Y POLÍTICA 1917.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
(5 DE FEBRERO DE 1917)

.....

Art. 28.- En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

⁸⁷ *Leyes y documentos constitutivos de la NACIÓN MEXICANA. DE LA CRISIS DEL MODELO BORBÓNICO AL ESTABLECIMIENTO DE LA REPUBLICA FEDERAL.* Tomo 1 Edición Facsimilar, PODER JUDICIAL de la federación. P 125

En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficiencia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicio al público; todo acuerdo o combinación, de cualquier manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transporte o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí, y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades corporativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Sección III

De las facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

X. Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito, y para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución.

XVIII.- Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta debe tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas.⁸⁸

⁸⁸ *Ibíd*em pp. 389 y 488.

3.12 Reformas al Art. 28 de la Constitución sobre la banca y moneda.

Cabe mencionar que en ninguna de estas reformas, se menciona los cambios que sufrirían los billetes en su aspecto, ni como se perderían o quitarían sus obligaciones intrínsecas.

En esta primera reforma, lo peculiar que tuvo es que fue para limpiar la mala imagen del gobierno del entonces Presidente de la Republica Mexicana José López Portillo y Pacheco, en el ultimo año de su sexenio el Presidente anuncia la nacionalización de la banca, que lo bueno de ello es que los ahorradores vieron inflarse sus ahorros, realmente hubo quienes se beneficiaron de los intereses obtenidos por sus ahorros.

1ª reforma. Adición de un párrafo quinto.

Vigente al día siguiente de su publicación. (D.O.F., 17-XI-1982).

.....
Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.⁸⁹

Esta segunda reforma llevada acabo por el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado no toco nada referente a la banca manejada por el estado, ni la emisión de billetes, tuvo cambios y añadiduras de otras áreas.

2ª reforma. Nueva redacción; adiciona siete párrafos.

Vigente al día siguiente de su publicación. (D. O. F., 3-II-1983).

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración y acaparamiento en una o

⁸⁹ Ibídem p. 89.

pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí Y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de una clase social.

Las leyes fijarán bases para que señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución, de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere este precepto: Acuñación de moneda, correos, telégrafos, radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; de emisión de billetes por medio de un solo banco organismo descentralizado del Gobierno Federal; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida que el Congreso de la Unión.

Se exceptúan también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo, así como en las actividades de carácter prioritario, donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social o privado.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en

cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar; cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitaren fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten substancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.⁹⁰

En el sexenio del Presidente Carlos Salinas de Gortari, comienza a tener grandes cambios el artículo 28, por ejemplo en esta tercera reforma comienza a privatizarse la banca, al derogarse el párrafo 5º.

3ª Reforma. Deroga el párrafo quinto, se recorren en número, decreciendo, del sexto en adelante.

En vigor al día siguiente de su publicación. (D. O. F., 27-VI-1990).⁹¹

En adelante, el presidente Carlos Salinas de Gortari, comienza a maquinar la manera de seguir vendiendo varias empresas paraestatales, pero no anuncia los cambios en los billetes del Banco de México.

4ª reforma. Modifica el párrafo cuarto, elimina actividades, se recorren en su orden los actuales párrafos sextos a décimo para pasar a ser octavo a duodécimo y adicionan los párrafos sexto y séptimo.

En vigor al día siguiente de su publicación. (D. O. F., 20.VII.1993).

⁹⁰Ibidem p. 489

⁹¹Ídem

.....

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que se refiere esta precepto: correos; telégrafos; radiotelegrafía y la comunicación vía satélite; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad; ferrocarriles; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

.....

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituye monopolio las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñaran su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en la representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de la Constitución.⁹²

.....

En esta reforma el señor Presidente prepara la mejor forma de vender una empresa que a la larga generaría los mejores dividendos a su tenedor, Teléfonos de México.

**5a reforma. Reforma el párrafo cuarto; elimina comunicación vía satélite en su parte inicial y adiciona la parte final.
Vigente al día siguiente de su publicación. (D. O. F., 2-III.1995).**

⁹² Ídem

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos; telégrafos; radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivas y generación de energía nuclear; electricidad; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.⁹³

Al llegar al poder el Presidente Enrique Peña Nieto, se comienza a maquinar una serie de reformas para comenzar una serie de concesiones y venta de pozos petroleros, pero nada en particular con el Banco de México, nada mas con el nombramiento y refrendando nuevamente a Carstens como Gobernador del Banco de México..

7ª reforma. Reforma los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; (D.O.F.; 20-12-2013).

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna

⁹³ ibídem p. 492

autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contara con un fideicomiso publico denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.

...

El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y comisión Reguladora de energía, en los términos que determine la ley.⁹⁴

...

8ª reforma. Se reforma la fracción VII del párrafo vigésimo tercero. (D:O:F: 10-02-2014).⁹⁵

9ª reforma. Se reforma párrafo vigésimo, fracción XII. (D.O.F.; 27-05-2015).⁹⁶

3.13 Reformas al Art. 73 de la Constitución en materia bancaria.

El artículo 73 fue reformado en muchas ocasiones en materia bancaria, pero este H. Congreso de la Unión, tampoco tuvo reforma alguna que nos explicara sobre los cambios tenidos en nuestros flamantes billetes.

En el sexenio del Presidente Emilio Portes Gil extiende la fracción para añadir lo referente a las leyes del trabajo y su reglamentación.

**4ª reforma. Modifica la fracción X.
No señala transitorios. (D.O.F., 6-IX- 1929).**

.....
X. Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio e Instituciones de Crédito; para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de la Constitución, y para expedir las leyes del trabajo, reglamentarias del artículo 123 de la propia constitución. La

⁹⁴ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM-ref-212-20dic13.pdf>

⁹⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM-ref-216-10feb14.pdf>

⁹⁶ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM-ref-223-27may15.pdf>

aplicación de las leyes del trabajo corresponden a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos y, por último, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias.⁹⁷

En el sexenio del entonces Presidente de la República Abelardo L. Rodríguez, añade a la fracción lo relativo a legislar sobre la industria textil.

5ª reforma. Modifica la fracción X.

Vigente a partir del día de su publicación. (D.O.F., 27-IV-1933)

.....
X. Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio e Instituciones de Crédito; para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a la industria textil, ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos y, por último, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias.⁹⁸

En esta reforma el Presidente Abelardo L. Rodríguez amplía las funciones del congreso para legislar sobre Energía Eléctrica,

8ª reforma. Modifica la fracción X.

No señala entrada en vigencia. (D.O.F., 18-I-1934).

.....
X. Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio, Instituciones de Crédito y Energía Eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a

⁹⁷ http://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes_federales/refcns/pdfsrcs/73.pdf

ART 73

⁹⁸ ídem

las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a la industria textil, ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias. En el rendimiento de los impuestos que el Congreso Federal establezca sobre energía eléctrica en uso de las facultades que en materia de legislación le concede esta fracción, participarán los Estados y Municipios en la proporción que las autoridades federales y locales respectivas acuerden.⁹⁹

.....

El Presidente Lázaro Cárdenas del Rio añade a las funciones del Congreso, el legislar en la Industria Cinematográfica.

11ª reforma. Reforma la fracción X.

No señala transitorios. (D.O.F., 18-I-1935).

.....

X. Para legislar en toda la República sobre Minería, Industria Cinematográfica, Comercio, Instituciones de Crédito y Energía Eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a la industria textil, ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias. En el rendimiento de los impuestos que el Congreso Federal establezca sobre energía eléctrica en uso de las facultades que en materia de legislación le concede esta fracción, participarán los Estados y Municipios en la proporción que las autoridades federales y locales respectivas acuerden.¹⁰⁰

⁹⁹ Ídem

¹⁰⁰ Ídem

El Presidente Lazaro Cardenas del Rio, no hace grandes cambios en materia bancaria en la siguiente reforma.

12ª reforma. Modifica la fracción X. la divide en dos párrafos, modificando la segunda parte; elimina su parte final relativa a participación de impuestos de Estados y Municipios.

No señala transitorios. (D.O.F., 14-XII-1940).¹⁰¹

El Presidente Manuel Ávila Camacho no hace cambios relevantes en las siguientes dos reformas en materia bancaria en las funciones del Congreso.

14ª reforma. Modifica las fracciones IX, X, XXIX y XXX. En las fracciones IX y X elimina la parte inicial y final respectivamente; la fracción XXXI, pasa a ser XXX.

Vigente el día 1° de noviembre de 1942. (D.O.F., 24-X-1942).¹⁰²

15ª reforma. Modifica la fracción X.

No señala transitorios. (D.O.F., 18-XI-1942).

.....

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio e instituciones de crédito y energía eléctrica; para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo, reglamentarias del artículo 123 de la propia constitución.¹⁰³

El Entonces Presidente Miguel Alemán Valdez, solo le da mas obligaciones al congreso de legislar en materia de juegos con apuestas y sorteos.

19ª reforma. Modifica la fracción X.

No señala transitorios. (D.O.F., 29-XII-1947).

.....

¹⁰¹ ídem

¹⁰² ídem

¹⁰³ ídem

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito y energía eléctrica; para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 de esta Constitución y para expedir leyes de trabajo, reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución.¹⁰⁴

El Presidente Luis Echeverría Álvarez, añade a la fracción lo referente a legislar en materia nuclear.

27ª reforma. Adiciona la fracción X.

Vigente en fecha de su publicación. (D.O.F., 6-II-1975).

.....

 X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, energía eléctrica y **nuclear**, para establecer el Banco de Emisiones Único, en los términos del artículo 28 y para expandir las leyes del trabajo, reglamentarias del artículo 123.¹⁰⁵

En el año de 1982, el Presidente José López Portillo, realiza una serie de cambios para limpiar la imagen de su sexenio en donde estuvo lleno de corrupción y nepotismo, y quitarle los servicios de banca a los particulares.

30ª reforma. Modifica la fracción X; elimina referencia a instituciones de crédito; modifica la fracción XVIII.

Vigente a partir del día siguiente de su publicación. (D.O.F., 17-XI-1982).

.....

 X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, **servicios de banca y crédito**, energía eléctrica y nuclear; para

¹⁰⁴ ídem

¹⁰⁵ ídem

establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentario del artículo 123;

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, **dictar reglas para** determinar el valor **relativo** de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.¹⁰⁶

Pero el entonces presidente Carlos Salinas de Gortari, le quita al congreso la facultad de legislar sobre el banco de emisión único.

37ª reforma. Modifica la fracción X; elimina referencia a el Banco de Emisión Único.

Vigente a partir del día siguiente de su publicación. (D.O.F., 20-VIII-1993).

.....

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo, y reglamentaria del artículo 123;¹⁰⁷

.....

Y en el 2º año de gobierno del Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa le da trabajo al Congreso para legislar en materia de sustancias químicas, explosivos y pirotecnia, pero no se mete en materia bancaria.

53ª reforma. Modifica la fracción X.

Vigente a partir del día siguiente de su publicación. (D.O.F., 20-VII-2007).

.....

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios

¹⁰⁶ ídem

¹⁰⁷ ídem

financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;¹⁰⁸

3.14 Marco Constitucional y legal de los billetes del Banco de México

(Vigente).

Artículo 28, artículo 73 Constitucional, Ley del Banco de México, Ley Monetaria de los estados Unidos Mexicanos, Ley de la casa de moneda y Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

3.14.1 Art. 28

...

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento. El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, con excepción de los impuestos.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes,

¹⁰⁸ídem

científicas, culturales o de beneficencia (sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.¹⁰⁹

3.14.2 Art. 73

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

...

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.¹¹⁰

3.14.3 Ley del Banco de México

En el artículo quinto de esta ley, solo nos dice de las características que deben tener los actuales billetes del Banco de México, como la denominación, serie, numero, las firmas de un miembro de la Junta de Gobierno y del Cajero Principal, la leyenda actual “Banco de México” y las demás características que señale el propio banco, en el artículo sexto se menciona solo el cambio que debe de hacerse a la vista, por otro igual o distinta de la misma denominación, hablando de los billetes como papel-moneda, y en el artículo cuarenta y seis la junta de gobierno es quien tiene la facultad de determinar las características que deben de llevar los billetes y autorizar su fabricación.

CAPITULO II

De la Emisión y la Circulación Monetaria

¹⁰⁹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

¹¹⁰ ídem

ARTICULO 4o.- Corresponderá privativamente al Banco de México emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que esta Ley le autoriza realizar.

ARTICULO 5o.- Los billetes que emita el Banco de México deberán contener: la denominación con número y letra; la serie y número; la fecha del acuerdo de emisión; las firmas en facsímile de un miembro de la Junta de Gobierno y del Cajero Principal; la leyenda "Banco de México", y las demás características que señale el propio Banco.

El Banco podrá fabricar sus billetes o encargar la fabricación de éstos a terceros.

ARTICULO 6o.- El Banco, directamente o a través de sus corresponsales, deberá cambiar a la vista los billetes y las monedas metálicas que ponga en circulación, por otros de la misma o de distinta denominación, sin limitación alguna y a voluntad del tenedor.

Si el Banco o sus corresponsales no dispusieren de billetes o monedas metálicas de las denominaciones solicitadas, la obligación de canje podrá cumplirse entregando billetes o monedas metálicas de las denominaciones de que dispongan, más próximas a las demandadas.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las monedas metálicas a que se refiere la fracción II del artículo 62.

En el cumplimiento de su obligación de canje con las instituciones de crédito, el Banco podrá entregarles billetes y monedas metálicas de las denominaciones cuya mayor circulación considere conveniente para facilitar los pagos.

ARTÍCULO 46.- La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

I.- Determinar las características de los billetes, con sujeción a lo establecido en el artículo 5º. y proponer a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, las composiciones metálicas de las monedas conforme a lo dispuesto por La Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Autorizar las ordenes de acuñación de moneda y de fabricación de billetes;

III.- Resolver sobre la desmonetización de billetes y los procedimientos para la inutilización y destrucción de moneda;

CAPITULO VII

De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 56.- Los billetes y las monedas metálicas que el Banco de México ponga en circulación deberán quedar registrados como pasivos en el balance de la Institución a su valor nominal. En tanto dichas piezas no sean puestas en

circulación figurarán en el activo del Banco a su costo de fabricación o a su valor de adquisición, según corresponda, debiendo ajustarse los importes respectivos conforme evolucione el costo de reponer las piezas referidas. Al ser puestas en circulación por primera vez se darán de baja en el activo con cargo a resultados. El Banco registrará en su activo con abono a resultados, el importe obtenible de la enajenación del metal de las monedas que retire de la circulación.

Las monedas señaladas en el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos que no estén destinadas a fungir como medios generales de pago, y las del artículo 2o. bis de dicha Ley, serán contabilizadas en los términos que acuerde la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

NOVENO.- El Banco de México podrá poner en circulación en cualquier tiempo los billetes con fecha de emisión anterior a la entrada en vigor de la presente Ley.¹¹¹

3.14.4 Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos

Lo más relevante de esta ley, es que solo hace mención del canje a valor nominal escrito en el billete en el artículo 23, pero no menciona del cambio nominal al valor del metal que lo respaldaba, y nada más menciona de las características que deben tener para ser identificados por los invidentes.

(Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1931)

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 20-01-2009

Artículo 2º.- Las únicas monedas circulantes serán:

a). Los billetes del Banco de México, S. A., con las denominaciones que fijen sus estatutos;

¹¹¹ <http://www.banxico.org.mx/disposiciones/marco-juridico/ley-del-banco-de-mexico/%7B6A70B07F-127A-0079-220C-83843B089097%7D.pdf>

Artículo 4º.- Los billetes del Banco de México tendrán poder liberatorio ilimitado y deberán contener una o varias características que permitan identificar su denominación a las personas invidentes.

CAPÍTULO II

De la Emisión de Moneda

Artículo 11.- La emisión de billetes del Banco de México se ajustará a lo dispuesto en esta ley y en la Constitutiva de dicha institución.

CAPÍTULO V

De la Desmonetización

Artículo 22.- Para la adecuada integración del sistema monetario, en función de las necesidades del público y de la duración y costo de los materiales relativos, el Banco de México podrá sustituir los billetes que forman parte de dicho sistema por otros nuevos o dejar de emitir los de cierta denominación.

Las resoluciones que al efecto adopte esa Institución deberán de publicarse en el “Diario Oficial” de la Federación y especificar los billetes a que estén referidas, así como el término durante el cual éstos conservarán su poder liberatorio, mismo que no será inferior a veinticuatro meses contado a partir de la fecha en que se publique la resolución correspondiente.

Artículo 23.- El Banco de México, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, directamente o a través de sus corresponsales, canjeará ilimitadamente y a valor nominal los billetes que se retiren de la circulación conforme a ese artículo.¹¹²

3.14.5 Ley de la Casa de Moneda de México

Esta ley solo menciona sus obligaciones de acuñar moneda con las características que le ordenan.

CAPITULO 1

Objeto, Domicilio y Actividades

ARTICULO 1o.- La acuñación de moneda es una función que ejerce de manera exclusiva el Estado en los términos del Artículo 28 de la Constitución

¹¹² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/152.pdf>

Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes y decretos del Congreso de la Unión, y conforme a las políticas y lineamientos establecidos por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio de la función de acuñación de moneda, se crea un organismo descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Casa de Moneda de México.

El símbolo de la Casa de Moneda de México será M.

ARTICULO 3o.- La Casa de Moneda de México tendrá su domicilio en el Distrito Federal y podrá establecer u operar plantas y oficinas en otros lugares de la República.

ARTICULO 4o.- La Casa de Moneda de México tendrá por objeto la acuñación de la moneda de curso legal en el país.

En la realización de su objeto, procederá a la acuñación conforme a las características y denominaciones que establezcan los decretos del Congreso de la Unión y a las órdenes de acuñación del Banco de México, en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de este último.¹¹³

3.14.6 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Esta ley nos dice la verdadera naturaleza de nuestros billetes emitidos antes de 1992 por el Banco de México, cuando tenían las características de ser títulos de crédito, actualmente los billetes no pueden ser reclamables porque ya no tienen las características que obligan al Banco de México a pagarlos, pero si se pueden reclamar los anteriores billetes aun porque no tienen vencimiento como documentos cobrables.

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO UNICO

Artículo 1o.- Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignen, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, o se hayan practicado con éstos, se rigen por las normas enumeradas en el artículo 2o., cuando no se puedan ejercitar o cumplir

¹¹³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/45.pdf>

separadamente del título, y por la Ley que corresponda a la naturaleza civil o mercantil de tales actos o contratos, en los demás casos.

Las operaciones de crédito que esta Ley reglamenta son actos de comercio.

Artículo 2o.- Los actos y las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se rigen:

I.- Por lo dispuesto en esta Ley, y en las demás leyes especiales, relativas; en su defecto,

II.- Por la Legislación Mercantil general; en su defecto,

III.- Por los usos bancarios y mercantiles y, en defecto de éstos,

IV.- Por el Derecho Común, declarándose aplicable en toda la República, para los fines de esta ley, el Código Civil del Distrito Federal.

TITULO PRIMERO

De los Títulos de Crédito

CAPITULO I

De las diversas clases de títulos de crédito

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 5o.- Son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.

Artículo 21.- Los títulos de crédito podrán ser, según la forma de su circulación, nominativos o al portador.

El tenedor del título no puede cambiar la forma de su circulación sin consentimiento del emisor, salvo disposición legal expresa en contrario.

Artículo 22.- Respecto a los títulos de deuda pública, a los billetes de banco, a las acciones de sociedades y a los demás títulos de crédito regulados por leyes especiales, se aplicará lo prescrito en las disposiciones legales relativas y, en cuanto ellas no prevengan, lo dispuesto por este Capítulo.¹¹⁴

Como conclusión a este capítulo, a manera de reflexión, ¿Porque nunca se hizo público el por qué se le quito esa característica principal a nuestros

¹¹⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_130614.pdf

antiguos billetes, "El Banco de México pagara a la vista al portador"? ¿Acaso para hacer olvidar a nuestro pueblo el deber de pagar lo que tenían nuestros abuelos?, ¿O para seguir con el despojo a nuestros pueblos de México? hoy lejos de aumentar nuestros ahorros, vemos que cada día se esfuman de nuestras manos, y que hoy por la gracia divina de unos cuantos, aquel respaldo en oro que tenían esos valiosísimos billetes, que fueron retirados y que también sufrieron el deterioro de haberseles quitado sus tres ceros, hoy para algunos ya solo es cosa del pasado, que numismáticamente solo tienen un valor histórico, pero pregunto nuevamente, ¿ Acaso esos billetes-documentos ya no valen para nada cuando tienen una obligación escrita y sobre todo, una obligación histórica indiscutible y que cuyo valor no puede perderse, a pesar de los limitados argumentos de algunos funcionarios que dirigen nuestro Banco de México?

CAPITULO CUARTO

(Marco comparado y conclusiones)

4 Los billetes en el derecho comparado

El derecho comparado nos servirá en este tema para ver y distinguir las similitudes que han tenido los billetes en los principales sistemas jurídicos de todo el mundo como: El dólar de los EUA y su sistema presidencial, Los yenes de Japón y su sistema monárquico, Los Francos de Francia y su sistema semipresidencial. cabe mencionar que en la mayoría de los países, el billete ha surgido como una promesa de pago, inclusive en algunos billetes emitidos por los bancos de Europa, se veía impreso la obligación y la promesa de pagar en oro, la suma que se indicaba.¹¹⁵

4.1 El dólar de los EUA y su sistema presidencial

4.1.1 GOBIERNO

El gobierno de Estados Unidos es una república federal, democrática con un régimen presidencialista. Está estructurado según la Constitución, a la que se adhieren las tres ramas del gobierno; la legislativa, la ejecutiva y la judicial. La rama legislativa es el Congreso, que a su vez, está compuesto por el senado y la Cámara de Representantes. La segunda es la ejecutiva, el Presidente, quien no puede hacer leyes. Más bien, su responsabilidad es defenderlas. El Presidente se reúne con líderes de otros países y puede hacer tratados con ellos, pero esos acuerdos deben ser ratificados por el Senado. También tiene el poder de declarar guerras, siempre y cuando reciba el visto bueno del Congreso. La rama judicial se compone de los siguientes tribunales: 1.- La Corte suprema de Justicia. 2.- Los Tribunales de Circuito de Apelación. 3. Los Juzgados de Distrito

4.1.2 EL DÓLAR

¹¹⁵ Whitehead, Geoffrey Y Baskerville, Patricia, *HISTORIA DEL DINERO*, EDICIONES PLESA 2ª Edición, 1975. P. 22

El dólar es la moneda oficial de Estados Unidos. Usualmente también se suele asociar el nombre empleado por la divisa con la circulación legal en ese país, por lo que también es conocida como dólar estadounidense. Se trata de una moneda fiduciaria ya que, luego de la ruptura del patrón oro en el año de 1971, su valor está respaldado únicamente por la confianza que le otorgan los usuarios.



Aunque la emisión de esta clase de dólares solo se hace en Estados Unidos, 14 países americanos más usan el nombre “dólar” para su moneda; otras naciones como Ecuador, El Salvador, Panamá y Timor Oriental, por medio de ratificaciones y acuerdos o como sustitución de un circulante propio debilitado, lo han elegido como moneda y medio legal de pago. El código ISO 4217 para esta moneda es USD.

4.1.3 Constitución de los Estados Unidos de América

Artículo uno

OCTAVA SECCIÓN.

.....

- 5.- Para acuñar monedas y determinar su valor, así, como el de la moneda extranjera. Fijar los patrones de las pesas y medidas.
- 6.- Para proveer lo necesario al castigo de quienes falsifiquen los títulos y la moneda corriente de los Estados Unidos.¹¹⁶

4.2 Los yenes de Japón y su sistema monárquico.

4.2.1 GOBIERNO

El gobierno de Japón, es un sistema democrático, se basa en un sistema de gabinete parlamentario. El Emperador de Japón es el símbolo de Japón y de la unidad del pueblo y su posición dimana de la voluntad del pueblo, en quien reside el poder soberano, El poder ejecutivo reside en el gabinete, que consiste en un primer ministro y no más de 17 ministros de Estado, que en su conjunto deben responder a la Legislatura o Dieta japonesa. El primer ministro, que debe ser un miembro de la Dieta, también es nombrado por la Dieta para servir como jefe de Estado. En la práctica, el primer ministro es siempre un miembro de la Cámara de Representantes (no de la Cámara de Consejeros). El primer ministro tiene la facultad de nombrar y destituir a los ministros de Estado, todos ellos deben ser civiles y al menos la mitad deben ser miembros de la Dieta. El segundo poder es el Legislativo, se encuentra representado por la Dieta, compuesta de dos cámaras, la de Representantes y la de Consejeros; es el más alto órgano del Estado y el único que promulga leyes. El poder judicial es independiente de los otros poderes y goza de absoluta autonomía. Está compuesta por la Corte Suprema, Tribunales Superiores, Tribunales de Distrito, Tribunales Familiares y sumarios. No se pueden establecer tribunales extraordinarios y ningún órgano del ejecutivo puede tener poder judicial final.

4.2.2 EL YEN

El yen japonés, es la unidad monetaria utilizada en Japón. Es la tercera moneda más valorada en el mercado de divisas después del dólar estadounidense y el euro. También es usada como moneda de reserva junto al dólar, el euro y la libra esterlina. Como es común en la numeración japonesa, las cantidades grandes del yen se cuentan en múltiplos de 10000 de la misma forma que en los países occidentales se cuenta por millares.

¹¹⁶ Márquez Rabago, Sergio R., *Evolución Constitucional Mexicana*, Editorial PORRÚA, 2ª Edición. P. 8



4.2.3 Constitución de Japón

Capítulo I

El Emperador

Artículo 7 - El Emperador, con el consejo y la aprobación del Gabinete, realizará los siguientes actos de estado en beneficio del pueblo: **1)** Promulgación de enmiendas de la Constitución, leyes, decretos del gabinete y tratados. **2)** Convocación de la Dieta. **3)** Disolución de la Cámara de Representantes. **4)** Proclamación de elecciones generales de miembros de la Dieta. **5)** Confirmación del nombramiento y remoción de los Ministros de Estado y otros funcionarios de acuerdo con la ley y de los plenos poderes y credenciales de Embajadores y Ministros. **6)** Confirmación de amnistías generales o parciales, conmutación de penas, suspensión y restitución de derechos. **7)** Concesión de honores. **8)** Confirmación de los instrumentos de ratificación y otros documentos diplomáticos de acuerdo con las providencias de la Ley. **9)** Recepción de embajadores y ministros extranjeros. **10)** Realización de funciones ceremoniales.¹¹⁷

4.3 Los Francos de Francia y su sistema semipresidencial y su introducción a la UEM

¹¹⁷ http://www.cu.emb-japan.go.jp/es/docs/constitucion_japon.pdf

4.3.1 GOBIERNO

Francia tiene una forma de gobierno unitario, democrático Constituido en estado social y democrático de derecho, su forma de gobierno está organizada como una nación que está regida por un sistema semipresidencialista con el nombre oficial de República francesa.

La actual Constitución de Francia conocida también como la constitución de la quinta república la cual fue aprobada bajo referéndum en el año de 1958, y desde ese momento cada uno de los presidentes que han sido los líderes del poder ejecutivo han ido acrecentando su poder con medidas que hagan que el orden democrático francés siga siendo un baluarte, siendo el Primer Ministro y el gobierno hacen parte de verdaderos representantes del Ejecutivo en lo que se refiere a la relación con el parlamento.

El presidente de este país es elegido por sufragio popular, y el cual mantiene su cargo por 5 años, siendo el presidente un regulador y el encargado de equilibrar el orden de los poderes públicos, es la elección de este mandatario la que designara al primer ministro, el cual será el representante ante el parlamento, además de ejercer lo que en otros países se conoce como jefe de gabinete, también es quien propone a los Ministros.

4.3.2 EL FRANCO

El franco fue reintroducido como moneda nacional por la Convención Revolucionaria Francesa en 1795 como unidad decimal de 4,5 g de plata fina. Con la creación del franco de oro en 1803, las unidades de oro y plata circularon indistintamente. La razón de los valores de los dos metales era de 1 a 15.

Debido a la gran devaluación que sufrió esta moneda durante las dos guerras del siglo XX se creó en 1960 el nuevo Franco Francés, si bien modificada la valoración de esta, seguían permitiendo que la moneda más antigua circulara.

La moneda de Francia en la actualidad es el euro, ya que este país pertenece a la Comunidad Económica Europea por lo que la moneda corriente en este lugar es la misma que la que hay en todos los países de esta comunidad, con excepción de Inglaterra que está incluida dentro de esta organización pero no ha depuesto su moneda por lo que sigue siendo la libra esterlina.

4.3.3 CONSTITUCIÓN FRANCESA

Artículo 88-2 (Modificado el 25/03/2003)

De acuerdo con criterios de reciprocidad y del modo previsto por el Tratado de la Unión Europea, firmado el 7 de febrero de 1992, Francia concede las transferencias de competencias necesarias para el establecimiento de la unión económica y monetaria europea. De acuerdo con los mismos criterios y del modo previsto por el Tratado que instituye la Comunidad Europea, en su redacción correspondiente al tratado firmado el 2 de octubre de 1997, se pueden conceder las transferencias de competencias necesarias para la determinación de las normas relativas a la libre circulación de personas y a los aspectos que a ella se refieran. La ley fija las normas relativas a la orden de detención europea en aplicación de los actos adoptados con fundamento en el Tratado de la Unión europea.¹¹⁸

La maestra Consuelo Sirvent en su libro *Sistemas Jurídicos Contemporáneos* menciona que con el tratado de la UEM, se convierte en un objetivo primordial para la unión europea. Y transcribiendo el artículo 2º establece:

“La unión tendrá los siguientes objetivos: promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible, principalmente mediante la creación de un espacio sin fronteras interiores, el fortalecimiento de la cohesión económica y monetaria que implicara, en su momento, una moneda única, conforme a las disposiciones del presente Tratado.”¹¹⁹

4.3.4 EL EURO

Entre las ventajas de la nueva moneda están la seguridad que dará a los inversionistas para eliminar los riesgos de devaluación entre monedas; otra ventaja es la eliminación de los costos por transacciones con el exterior y la utilización del euro como moneda de intercambio internacional en competencia con el dólar Estadounidense como divisa clave del mundo.

Las monedas y billetes entraron en circulación el 1 de enero de 2002 en los 12 Estados de la UE que adoptaron el euro en aquel año: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Portugal. Además también adoptaron el euro aquel año los microestados de Ciudad del Vaticano, Mónaco y San Marino, que tenían acuerdos con países de la UE.

¹¹⁸ http://www.justice.gouv.fr/art_pix/constitution-espagnol_juillet2008.pdf

¹¹⁹ SIRVENT GUTIÉRREZ Consuelo, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, Editorial PORRÚA, México 2009, 11ª Edición. P. 308



El euro se divide en cien céntimos. Los documentos oficiales de la UE usan los símbolos *euro* y *cent*, siempre en singular y sin puntos. En el lenguaje habitual, sin embargo, se traduce *cent* por el equivalente en cada idioma (en español *céntimo*, en griego *λεπτό*, en italiano *centésimo*, etc.) y se pluraliza según el uso habitual de la lengua.

Los billetes de euro —de 5, 10, 20, 50, 100, 200 y 500 euros— son idénticos para todos los países. Las monedas de euro —de 1, 2, 5, 10, 20 y 50 céntimos y 1 y 2 euros— tienen el mismo anverso en todos los países, pero distinto reverso en cada país.

Muchas de las monedas de otros países que estaban ligadas a las monedas europeas que desaparecieron al crearse el euro, pasaron a estar ligadas al euro.¹²⁰ En concreto, el marco convertible y el lev búlgaro estaban ligados al marco alemán; el escudo caboverdiano estaba ligado al escudo portugués; el franco comorano, el franco CFA de África Central, el franco CFA y el franco CFP estaban ligados al franco francés. Todas estas monedas están ahora ligadas al euro.

¹²⁰ Sirvent Gutiérrez, Consuelo, *SISTEMAS JURÍDICOS CONTEMPORÁNEOS*, EDITORIAL PORRÚA, México 2009, 11ª Edición. p. 309.

Conclusiones

Primera, los billetes son documentos cobrables.

Nuestros billetes anteriores a los cambios realizados en el sexenio del Presidente Carlos Salinas de Gortari, son documentos cobrables por tener una obligación escrita, un valor intrínseco que nunca devaluó, sin fecha de vencimiento ni caducidad, por ser al portador, títulos representativos del capital social que no están expedidos a nombre de persona determinada, se transmiten con su sola entrega y se les puede considerar, aunque no unánimemente títulos de crédito, tutelados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito..

Segunda, los billetes antiguos aun son reclamables.

Ahora bien, la locución “al portador” y “a la vista” que traían nuestros billetes los hace ser exigibles aun por los tenedores y que el Banco de México nunca saldo esa obligación de pagar, mas así de fácil, solo solicito pasar a canjearlos y nunca a cambiarlos por el valor real de la obligación escrita en el billete.

Como vemos en estos billetes, nadie puede negar que fueran documentos al portador y dinero fiduciario o papel moneda, porque traían escrito, la obligación de pagar a la vista al portador y sobre todo, como documentos cobrables o promesas de pago, nuestros flamantes billetes no tuvieron vencimiento o caducidad, la institución tiene el compromiso de pagar el monto de lo que está escrito en el billete-documento.



Tercera, los billetes si no pueden ser reclamables en metal fino, si en su equivalencia en papel moneda actual.

La unidad monetaria estuvo respaldada por una determinada cantidad de metal fino, y sus fluctuaciones iban acompañadas de cambios en el valor del lingote que la definía y que se conoce con el nombre de patrón monetario metálico. A consecuencia de esta estrecha relación, cualquier fluctuación en el valor del metal, determinaba una inmediata alteración en la unidad monetaria.

A lo largo de la historia de la civilización, la humanidad ha empleado diversos tipos de metal para acuñar sus monedas representativas. Los más utilizados han sido, y son, el oro y la plata, que daban al dinero un valor intrínseco además del convencional.

Junto al sistema que acabamos de mencionar, existe otro sistema monetario sin respaldo metálico reclamable, dentro del cual la moneda, representada por un billete de papel, es inconvertible y tiene curso forzoso. Su emisor es, por lo general, el Estado representado por cualquiera de sus instituciones financieras, comúnmente por el Banco Central o el que lleva el nombre del respectivo país.

Al ser retirados esos billetes de circulación, por el cambio que el gobierno quiso darles solo como dinero fiduciario, olvidando la obligación de la promesa de pago que venía impreso en el billete, pero sin valor intrínseco, simplemente como papel moneda sin respaldo alguno, por lo tanto aquellos billetes deben ser pagados por el Banco de México en moneda fiduciaria a pesar de que fueron retirados de circulación, por ser un documento pagadero a la vista y al portador, que autoriza a éste a exigir al banco emisor el pago, de la cantidad de dinero que aquel expresa.

El curso forzoso de los billetes de banco, impuesto hoy en casi todos los países, los convierte en simple instrumento de pago, aun cuando carezcan de respaldo en metal precioso, como el patrón oro o patrón plata.

Cuarta, los billetes son pagares o promesas de pago que aun no han sido saldados.

Nuestros antiguos billetes tienen las características de ser un pagare, aun cuando no contengan todos los requisitos que exige la ley, sin embargo, si tienen lo principal, el de pagar en lugar y tiempo determinado, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, pero la diferencia estriba en que no tenían fecha de vencimiento alguno como documentos o pagares.

Quinta, los billetes y su atavismo histórico.

Al preguntar en un correo electrónico al Banco de México sobre el significado de la frase “El Banco de México pagara a la vista al portador” que contenían los billetes emitidos anteriormente a los últimos cambios hechos en el sexenio del entonces Presidente de la Republica Felipe Calderón Hinojosa, la respuesta recibida por parte del Banco de México fue que dicha frase era un “atavismo” y que los billetes tienen “poder liberatorio” y al comenzar a indagar sobre el significado de dichas palabras encontré esto:

Atavismo: En biología el atavismo o regresión se define como semejanza con los abuelos o antepasados lejanos. Aparición de caracteres propios de antepasados.¹²¹

Atavismo:

1.-Tendencia a continuar o imitar costumbres y formas de vida arcaicas. Ejemplo: en nuestra sociedad, vestirse elegantemente los domingos es puro atavismo.

2.- Biol. Herencia de caracteres propios de los antepasados. Ejemplo: el tono pelirrojo de su pelo es un atavismo.¹²²

Atavismo:

1.- Reparición en un descendiente de caracteres que se habían manifestado en un antepasado y que en posteriores generaciones no habían aparecido.

2.- Tendencia a imitar o mantener formas de vida o costumbres ancestrales.

Aquel “atavismo” que fue quitado de nuestros billetes a partir de 1992, “El Banco de México pagará a la vista al portador”, ¿Tenía las mismas obligaciones de la moneda que emitió el general Morelos en reales de plata?, o ¿El billete que emitió Iturbide?, o ¿El billete rustico que emitió Guadalupe victoria?, o ¿El billete que emitió Benito Juárez?, o ¿El que emitió Maximiliano de Habsburgo? o ¿El billete que emitió Porfirio Díaz?, o ¿El que emitió Pascual Ortiz Rubio decretando el valor del peso en oro puro?, como anote en el presente trabajo, en aquellos billetes había respaldo en el patrón oro o plata, lo que permitía que nunca perdieran su valor, pero ¿A cuál factor cambiante nos trasladaríamos para su cambio y poder cobrarlos?

¹²¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Atavismo>

¹²² <http://www.wordreference.com/definicion/atavismo>

El poder liberatorio de billetes y monedas metálicas significa que nos permiten liberarnos de obligaciones hasta por el monto de su valor. Desde el punto de vista jurídico, la moneda (billetes y monedas metálicas) es el conjunto de cosas que por disposición del Estado representan fracciones, equivalencias o múltiplos de la unidad del sistema monetario, mismas que tienen el poder liberatorio que el mismo Estado les asigna para solventar obligaciones de efectivo, motivo por el cual el acreedor está obligado a recibirlas en pago, dentro de los límites del poder liberatorio asignado a cada una de ellas.

Como papel moneda, dinero fiduciario, nuestros billetes tienen el poder liberatorio que les asigna el Estado y lo puede sacar de circulación cuantas veces guste, pero como documentos cobrables con la promesa de pago escrita y sin fecha de vencimiento, aquellos billetes deben ser pagados por el Banco de México, y junto con el, también su moneda fraccionaria.

Sexta, los billetes antiguos nunca han dejado de ser títulos o documentos cobrables.

Por las conclusiones precedentes, considero que esos billetes, tienen su valor y quien los posea aun, tienen un documento cobrable, a pesar de que fueron desmonetizados como papel moneda o dinero fiduciario, por que como tales, perdieron su valor, pero ante lo expuesto, esos billetes-documentos siguen teniendo una obligación escrita, por que como documentos cobrables aún siguen teniendo una vigencia que el Banco de México aún no ha pagado, teniendo su deber y una obligación histórica de pagarlos.

En el siguiente listado se describen los billetes que traían obligaciones de pagar al portador y que fueron retirados poco a poco, para quitarles su verdadero valor.

Hacia 1970 los billetes en circulación de la American Bank Note Company eran los siguientes:

- Un Peso.
En circulación de: 1936 a 1970
Anverso: Piedra del Sol
Reverso: Columna de la independencia.
- Cinco Pesos
En circulación de: 1937 a 1970
Anverso: La Gitana (Gloria Faure)
Reverso: Columna de la Independencia
- Diez Pesos
En circulación de: 1937 a 1967
Anverso: La Tehuana (Estela Ruiz)
Reverso: Panorámica de Guanajuato en 1828

- Veinte Pesos
 En circulación de: 1937 a 1970
 Anverso: Josefa Ortiz de Domínguez
 Reverso: Palacio de Gobierno, Querétaro

- Cincuenta Pesos
 En circulación de: 1941 a 1972
 Anverso: Ignacio Allende
 Reverso: Columna de la Independencia

- Cien Pesos
 En circulación de: 1945 a 1973
 Anverso: Miguel Hidalgo
 Reverso: Escudo Nacional Mexicano

- Quinientos Pesos
 En circulación de: 1936 a 1978
 Anverso: José María Morelos y Pavón
 Reverso: Palacio de Minería

- Mil Pesos
 En circulación de: 1936 a 1977
 Anverso: Cuauhtémoc
 Reverso: El Castillo Chichen Itzá

- Diez Mil Pesos
 En circulación de: 1943 a 1978
 Anverso: Matías Romero
 Reverso: Palacio Nacional.

... y para que seguir alargando la lista, si basta con mirar los siguientes billetes, que muchos alcanzaron a tener en sus manos y ver la obligación escrita que traían consigo “EL BANCO DE MEXICO PAGARA A LA VISTA AL PORTADOR”



Séptima, retroceso histórico e involución sin respaldo

Por todo esto, hubo un retroceso histórico en la actual emisión de papel moneda del Banco de México a partir de 1992, como expuse en este trabajo cuando se presentó la iniciativa de 1879 de Carlos Olaguibel y Arista, que ya contemplaba su creación como papel moneda o dinero fiduciario, pero con la característica principal de ser no redimible, sin vencimiento, produciendo una deuda por parte del emisor y que como se vio, no se llegaron a realizar, puesto que la iniciativa se refería a papel moneda redimible como el billete actual. Y también hubo una involución, ya que de evolucionar de un documento cobrable y pasar a darle esas características a nuestros anteriores billetes, respaldado el peso en .75 centigramos de oro puro como lo emitió en su ordenamiento el Presidente Pascual Ortiz Rubio, pasaron a ser simple dinero fiduciario sin respaldo en algún metal precioso a partir de 1992 con el Presidente Carlos Salinas de Gortari, quien como estocada final le quito sus tres ceros a nuestra moneda, solicitando a los ciudadanos a que pasaran a canjear sus billetes por otros de nueva denominación, olvidando las obligaciones de los billetes emitidos anteriormente a su sexenio.

Una propuesta en particular, sería volver insertar las obligaciones “El Banco de México Pagara A la vista Al portador” y darle a los billetes las características de ser Certificados de Pago, para que sus tenedores tengan la certeza de que su dinero nunca se perderá ni devaluará a pesar de los años que pasen, se fijaría su valor y serian verdaderos almacenes de riqueza, ya no respaldados en metal fino, pero si como dinero fiduciario, esto sería la evolución de nuestros billetes-documentos, ya no serian simples promesas de pago, sino auténticos instrumentos de valor como lo dicta uno de los principios de la teoría monetaria.

Bibliografía.

BATIZ VÁZQUEZ, José Antonio, *Historia del Papel Moneda En México*, Fomento de Cultura Banamex, A.C. 1985.

CRUZ BANEY, Oscar, *Historia del Derecho Indiano*, Editorial TIRANT LO BLANCH Valencia, 2012.

GARCÍA DIEGO, Mario Bauche, *OPERACIONES BANCARIAS*, EDITORIAL PORRÚA, Edición 1967

HARRIS, Laurance, *TEORÍA MONETARIA*, Fondo de Cultura Económica, 1993

MARTÍNEZ LAFUENTE, Antonio, *ESTUDIOS SOBRE TRIBUTACIÓN BANCARIA*, Editorial Civitas, 1985.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael, *Diccionario Jurídico*, Editorial IURE Editores, 2008.

MÁRQUEZ RABAGO, Sergio R., *EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL MEXICANA*, EDITORIAL PORRÚA, 2ª Edición

OSORIO, Manuel, *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES*, Editorial Heliasta, 2000.

PASOS Luis, *DEVALUACIÓN Y ESTATISMO en México*, EDITORIAL DIANA. México, 1976.

PONCE GÓMEZ, Francisco. *NOCIONES DE DERECHO MERCANTIL*, Ed. BANCA Y COMERCIO.

RUIZ TORRES, Humberto, *ELEMENTOS DE DERECHO BANCARIO*, Editorial MCGRAW-HILL INTERAMERICANA Editores, S.A. de C.V. 1997.

SALVAT, Juan *HISTORIA DE MÉXICO*, tomo 9, Salvat Editores de México S.A. de C.V. 1986

SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo, *SISTEMAS JURÍDICOS CONTEMPORÁNEOS*, EDITORIAL PORRÚA, México 2009, 11ª Edición.

SOBRINO, José Manuel, *LA MONEDA MEXICANA SU HISTORIA*, BANCO DE MÉXICO, 1989.

WHITEHEAD, Geoffrey Y BASKERVILLE Patricia, *HISTORIA DEL DINERO*, EDICIONES PLESA 2ª Edición, 1975.

VÁZQUEZ FLORES, Manuel Alejandro, *MANUAL DE DERECHO BANCARIO*, Antología. 2011.

VERA MATURANA, Adolfo J. *BANCOS, DINERO Y CRÉDITO*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1981.

Otras Fuentes

Gran diccionario de la LENGUA ESPAÑOLA, LAROUSSE C SPES EDITORIAL S.L. 2001

EL DINERO DE PLÁSTICO, Historia del crédito al consumidor y de los nuevos sistemas de pago en México, J.R. FORTSON Editora, 1990

Derechos del pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones, Tomo V, Edit. H. CÁMARA DE DIPUTADOS LV LEGISLATURA 4ª edición, 1994.

La Moneda MEXICANA, Banco de México, Edición especial 2001

Leyes y documentos constitutivos de la NACIÓN MEXICANA. DE LA CRISIS DEL MODELO BORBÓNICO AL ESTABLECIMIENTO DE LA REPUBLICA FEDERAL. Tomo 1 Edición Facsimilar, PODER JUDICIAL de la federación.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. CPEUM

Ley del Banco de México. LBM

Ley monetaria. LM

Ley de la casa de Moneda. LCM

Ley General de títulos y Operaciones de Crédito. LGTOC

Páginas electrónicas

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Atavismo>

<http://www.wordreference.com/definicion/atavismo>

<http://es.slideshare.net/Pumukel/la-reforma-monetaria-de-1905-14528987>

<http://www.banxico.org.mx/disposiciones/marco-juridico/ley-del-banco-de-mexico/%7B6A70B07F-127A-0079-220C-83843B089097%7D.pdf>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/152.pdf>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/45.pdf>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

<http://www.stockssite.com/notas/monetario.html>

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/684/28.pdf>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_130614.pdf

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM-ref-212-20dic13.pdf>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM-ref-216-10feb14.pdf>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM-ref-223-27may15.pdf>